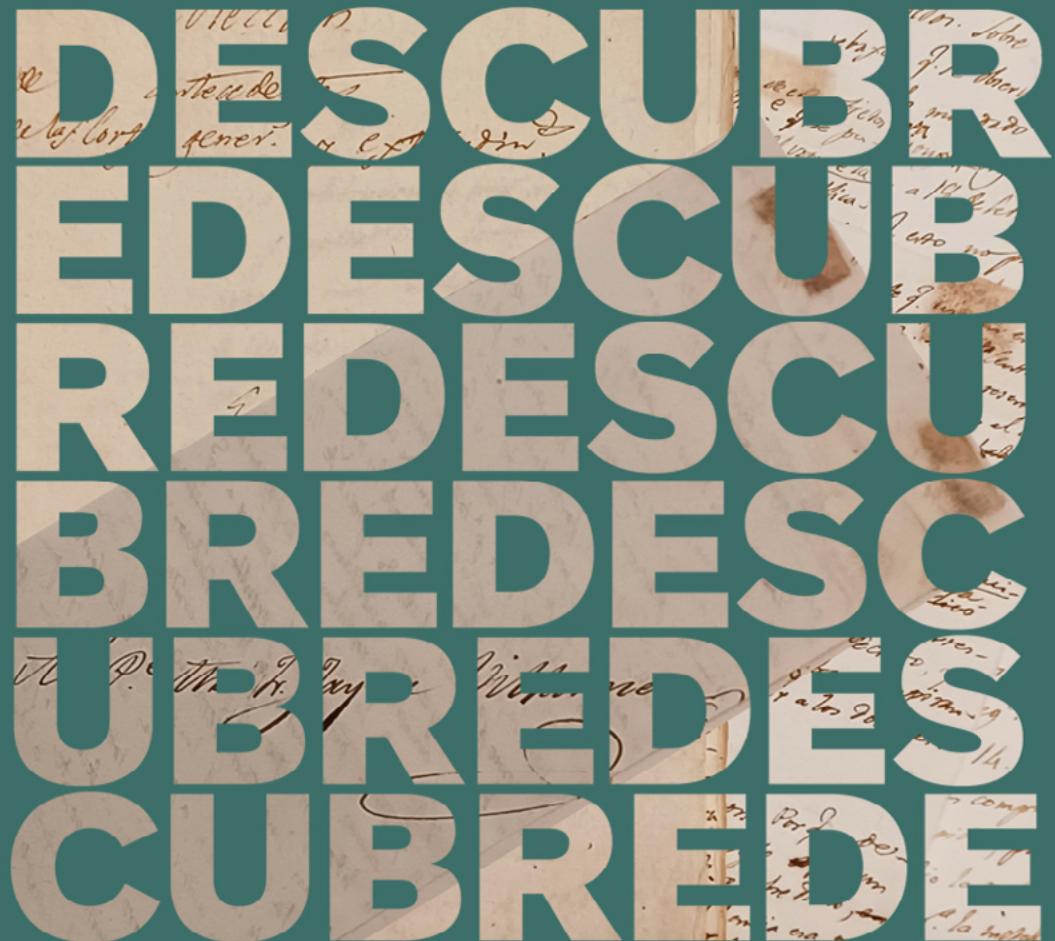


DESCUBR
EDESCUB
REDESCU
BREDESC
UBREDES
CUBREDE



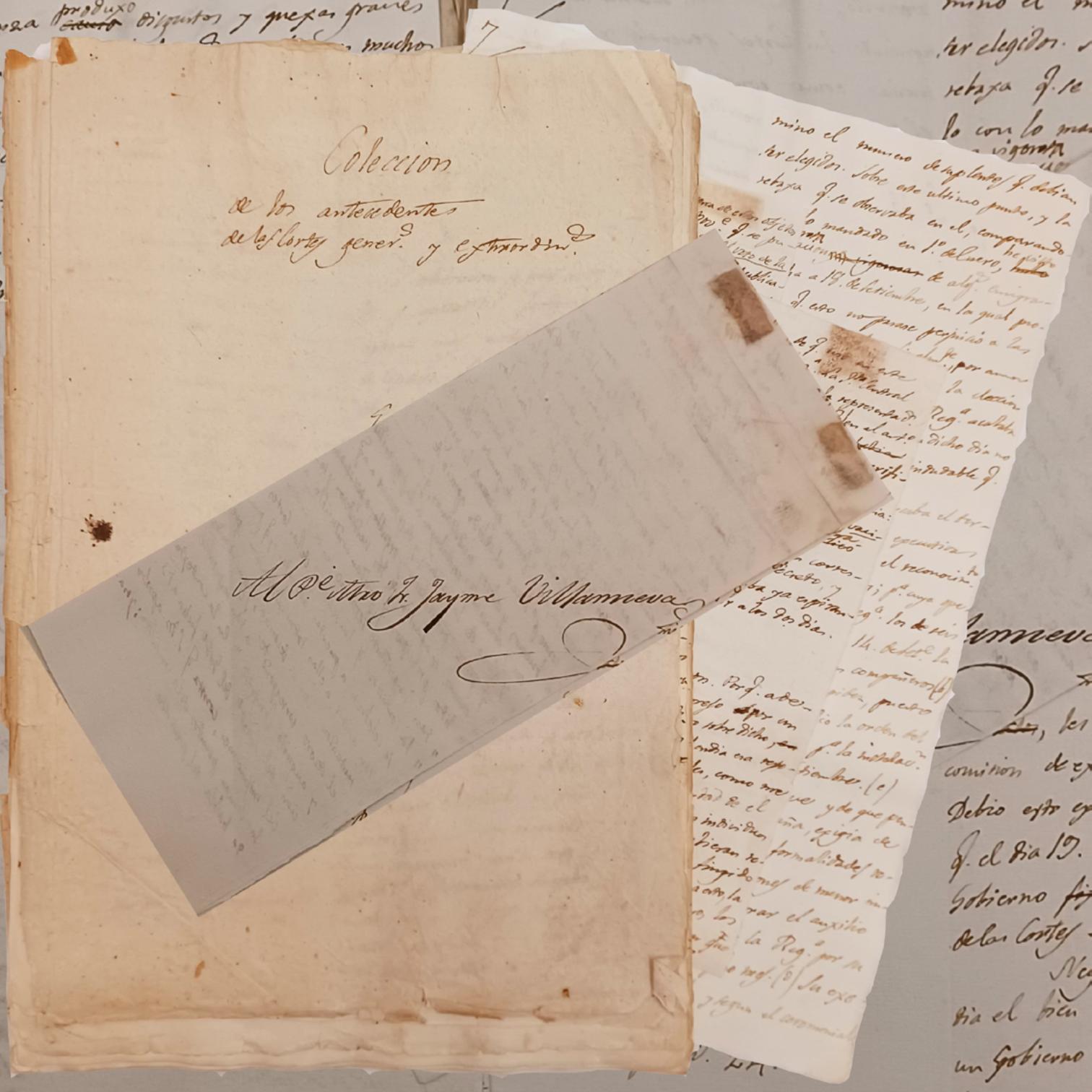
EL MANUSCRITO DE MÓSTOLES

UN HALLAZGO INESPERADO, ANTESALA DE LAS CORTES DE CÁDIZ



DESCUBRE 2025

DESCUBRE LOS ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



EL MANUSCRITO DE MÓSTOLES

UN HALLAZGO INESPERADO, ANTESALA DE LAS CORTES DE CÁDIZ

*«Del tiempo borrasco
que España está sufriendo
va el horizonte viendo
alguna claridad.
La aurora son las Cortes
que con sabios vocales*

*remediarán los males
dáandonos libertad.
Respira, España, y cobra
la perdida alegría
que ya se acerca el día
de tu felicidad»*

Anónimo. Canción popular.

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Mariano de Paco Serrano

Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte

Luis Fernando Martín Izquierdo

Director general de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

Bartolomé González Jiménez

Subdirector general de Archivos y Gestión Documental

Javier Díez Llamazares

Coordinación: Área de Planificación y Programación Archivística de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental (SGAyGD). Servicio de Difusión y Divulgación

Textos: M^a Nieves Sobrino García, directora del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y Servicio de Difusión y Divulgación (SGAyGD)

Selección documental, diseño y maquetación: Servicio de Difusión y Divulgación (SGAyGD)

© Comunidad de Madrid

◀ Pág. anterior: [1813]. Documentos pertenecientes al *Manuscrito de Móstoles*.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_3.

PRESENTACIÓN

Los conflictos bélicos han marcado, como ningún otro hecho histórico, el devenir de los pueblos. Muerte, hambre o devastación son sinónimo de todos ellos, pero la desesperación también ha sido caldo de cultivo para el nacimiento de un sentimiento común capaz de levantar de nuevo un país o territorio sustentándolo sobre nuevos y más sólidos principios.

La guerra de la Independencia española (1808-1814), surgida dentro del contexto de las guerras napoleónicas, es buen ejemplo de ello y, aunque el resultado final no fue el deseado, sí sentó las bases del constitucionalismo en España y abrió la puerta a una visión más moderna de la monarquía, a pesar de los innumerables obstáculos que el restaurado monarca puso en el camino. En plena crisis del Antiguo Régimen y al calor de los ideales nacidos de la Ilustración y la Revolución Francesa, se estaban gestando profundos cambios sociales y políticos impulsados por el surgimiento de la identidad nacional española. Este es el contexto histórico en el que nace la Constitución de 1812, aprobada el 19 de marzo, y apodada “La Pepa” por el pueblo, que recibía con ilusión esta primera ley de leyes que establecía un gobierno parlamentario, la abolición del feudalismo y la igualdad entre peninsulares y americanos.

Mucho se ha escrito de la guerra de la Independencia, de la Constitución de 1812 y de las Cortes de Cádiz (1810-1814) al amparo de la cuales se gestó esa ley fundamental. Era difícil, por tanto, sospechar que podrían encontrarse documentos desconocidos que aportaran una nueva visión de esta asamblea legislativa y constituyente, que estuvo vigente hasta el regreso de Fernando VII, momento en el que se inicia el Sexenio Absolutista con la restauración de la monarquía absoluta y la derogación de la Constitución y de las Cortes.

Casi doscientos años después, y de forma totalmente fortuita, unos obreros de la construcción encontraron en un contenedor de obras del municipio de Griñón (Madrid) una carpeta que contenía un grupo de documentos que sospecharon que podrían tener algún valor. Uno de ellos los recogió y, al ojearlos, observó que alguno hacía referencia a la guerra de la Independencia. Casualidad y curiosidad evitaron el lamentable destino al que estaban abocados, convirtiendo esta circunstancia en un hallazgo inesperado repleto de interrogantes.

En 2011, ese particular oyó que el Ayuntamiento de Móstoles estaba preparando diversos actos con motivo del bicentenario de la Constitución de Cádiz, razón por la que decidió entregar los documentos en dicho consistorio que, a su vez, contactó con la Comunidad de Madrid, ya que, de acuerdo con la legislación en materia de patrimonio, es el Archivo Regional el que debía conservar los documentos recogidos de este modo.

Este conjunto documental está compuesto por cincuenta y nueve documentos organizados en siete carpetas fechadas entre principios del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX. Se trata de borradores y copias de época de otros documentos y se desconoce casi todo de ellos: no se sabe quién los redactó, en qué fecha o por qué razón. Muchos de ellos tienen como nexo común su interés por el ejército (su organización, intendencia o hechos militares) y tres de ellos se dirigen o tienen relación con Francisco de Laborda -un destacado militar de principios del siglo XIX- razón por la que se decidió denominar a este conjunto documental *Colección Francisco de Laborda*.

Tras el análisis de estos documentos se concluyó que uno de ellos, al que se denominó *Manuscrito de Móstoles*, destacaba por encima de todos. Se trataba de un documento inédito y del que se desconocía su existencia hasta su descubrimiento accidental, pero que, tras su estudio, es una pieza clave para entender lo que ocurrió en nuestro país tras el 2 de mayo de 1808.

El *Manuscrito de Móstoles*, fechado en 1813, está escrito en primera persona y, *a priori*, se desconocía su autoría, ya que no tiene firma ni rúbrica. Se trata de un texto largo en el que es posible distinguir tres partes: una introducción, una larga narración y unos textos normativos que se adjuntan como anexos que sirven de apoyo y justificación.

Otras de sus particularidades son que lleva por título oficial ‘Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias’ y que su autor explica que debe entenderse como el preliminar del *Diario de las Cortes*. Efectivamente, el documento explica las actuaciones realizadas desde el 2 de mayo de 1808 que permitieron convocar las Cortes de Cádiz en septiembre de 1810; los avatares que rodearon esas actuaciones; las disensiones que hubo en algunas cuestiones importantes, como la representación de las provincias ocupadas o las de América y Asia; o las diferencias entre la Junta Central y la Regencia del Reino.

Resulta curioso que se trate de un documento inacabado, que finaliza con la llegada de los diputados a Cádiz justo antes de constituirse las Cortes como tal, pero carece de continuación o de conclusión. Además, se trata de un borrador, lo que significa que el autor hizo lo mismo que cualquiera cuando escribe a mano textos extensos y complejos: tachó palabras y frases que no le servían o las intercaló entre los renglones iniciales; insertó llamadas a notas marginales para añadir frases o referencias a los anexos que adjuntó como apoyo a su narración; e incluyó explicaciones adicionales en notas a pie de página.

La importancia del contenido de este documento provocó desde el primer momento el deseo y la necesidad de resolver el misterio de su autoría, pues, sin duda, conocer quién lo había escrito ofrecería mayor infor-

mación para los estudiosos e interesados en este periodo histórico. Tras la investigación se llegó a la conclusión que el autor del documento fue un fraile dominico e historiador, que antes de la guerra había colaborado con su hermano Joaquín Lorenzo Villanueva en la redacción de libros sobre la historia eclesiástica de España y que, en noviembre de 1810, fue nombrado redactor del *Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz*, cargo que desempeñó hasta junio de 1813 y al que el propio manuscrito alude en su introducción inicial.

Estos datos iniciales permitieron obtener una primera conclusión: este personaje tuvo la oportunidad y la posibilidad de escribir el documento y, además, pudo acceder a la información de la secretaría de las Cortes de Cádiz para informarse y documentarse de cara a la redacción del manuscrito.

Pero esta primera conclusión debía verificarse de forma objetiva y concluyente, para lo cual se realizó un examen caligráfico que consistió en comparar la letra del propio manuscrito con la de otros documentos redactados por este fraile conservados en el Archivo Histórico Nacional, en la Real Academia de la Historia y en el Congreso de los Diputados. El resultado determinó que la caligrafía de todos los documentos coincidía, por lo que se puede admitir que fray Jaime Villanueva fue el redactor material del *Manuscrito de Móstoles*.

Queda, sin embargo, por determinar quién fue el autor intelectual del manuscrito y los motivos que llevaron a su redacción. Entre las hipótesis que ofrecen especialistas y curiosos en este tema destacan tres: que fuera un encargo de las propias Cortes de Cádiz, que fuera un trabajo que hiciera fray Jaime Villanueva *motu proprio* -como historiador que era ya había realizado trabajos de este tipo-, o también cabe la posibilidad de que fuera un trabajo conjunto que inició con su hermano Joaquín Lorenzo.

A pesar de que el manuscrito nunca se concluyó, cualquiera que dedique unos minutos de su tiempo a leerlo podrá comprobar la vehemencia y la pasión con que fray Jaime Villanueva lo escribe; el que su forma de ex-

presarse hace que parezca un escrito actual y no un texto redactado hace 212 años; cómo, consciente o inconscientemente, el autor consigue su objetivo de trasladar al lector de hoy día la complejidad de aquellos años, las dificultades de todo tipo a que tuvieron que enfrentarse para sacar adelante un proyecto de la envergadura de unas Cortes generales y extraordinarias y la defensa que realiza de las actuaciones que se llevaron a cabo para ello desde la perspectiva de quien las vivió en primera persona.

Todo ello convierte a este *Manuscrito de Móstoles* en un documento único, irrepetible e imprescindible sin el que no es posible comprender en toda su amplitud uno de los períodos más importantes de nuestra historia.



DESCUBRE EL MAPA INTERACTIVO
DEL ESTUDIO CALIGRÁFICO
HACIENDO CLIC EN CADA NÚMERO

A screenshot of an interactive map titled 'DESCUBRE EL MAPA INTERACTIVO DEL ESTUDIO CALIGRÁFICO'. It features a grid of ten numbered circles (1-10) with magnifying glass icons over them. Below the grid is a snippet of handwritten text in Spanish. The background of the map is a faint image of a manuscript page.



Manuscrito
de Móstoles

TRANSCRIPCIÓN

A dark green rectangular box containing the title 'Manuscrito de Móstoles' in large white script font, and 'TRANSCRIPCIÓN' in smaller white sans-serif font below it.

13

EL MANUSCRITO DE MÓSTOLES

UN HALLAZGO INESPERADO
SU AUTOR
¿POR QUÉ SE ESCRIBIÓ?
CONTENIDO DEL MANUSCRITO
EL ESTUDIO CALIGRÁFICO

35

MAPA INTERACTIVO

37

LA COLECCIÓN FRANCISCO DE LABORDA

59 UNIDADES DOCUMENTALES

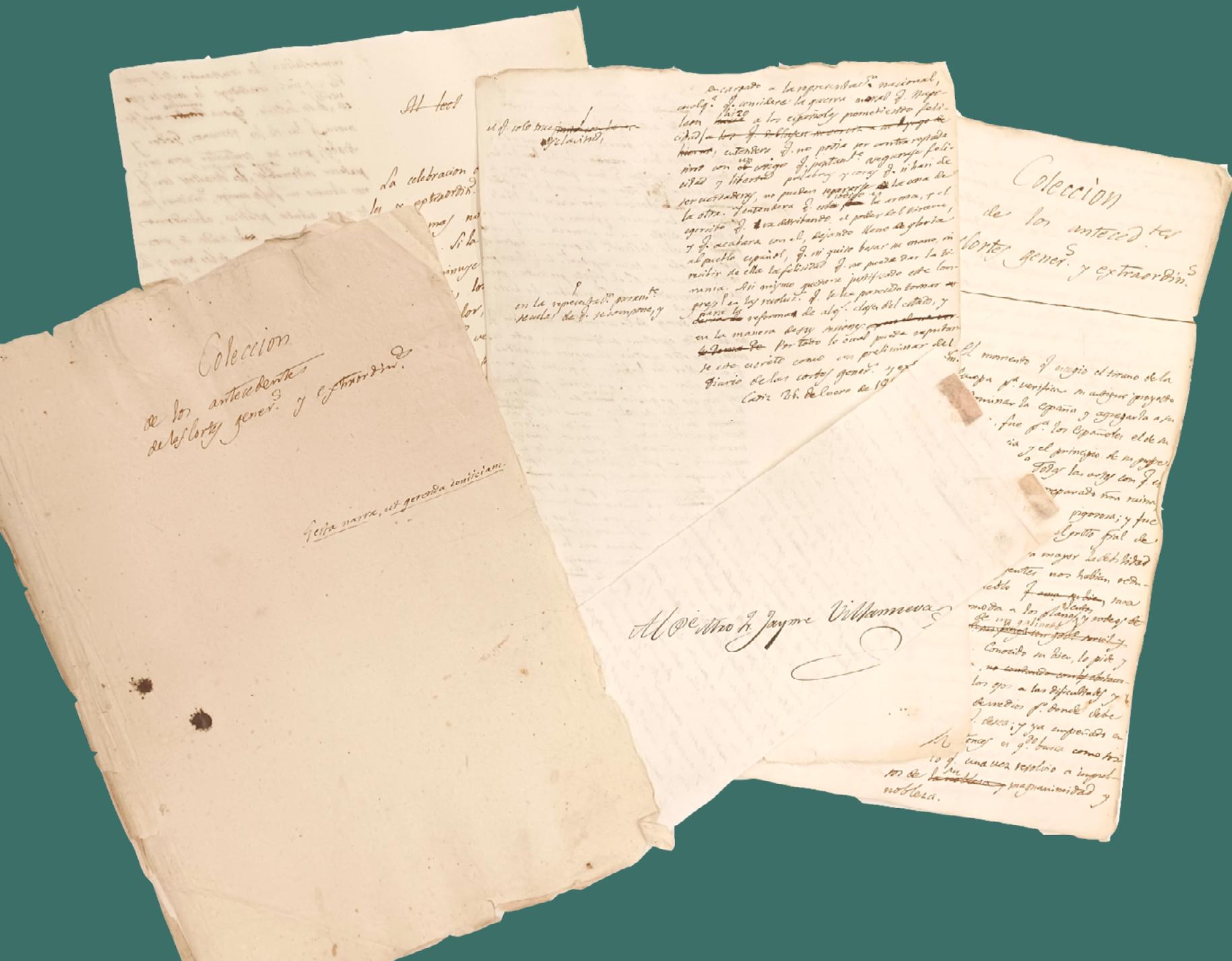
49

TRANSCRIPCIÓN DEL MANUSCRITO

NOTA PARA EL LECTOR
TRANSCRIPCIÓN

EL MANUSCRITO de Móstoles

Son muchos los interrogantes que rodean a la *Colección Francisco de Laborda*, en general, y al *Manuscrito de Móstoles* en particular, pero al margen de estas incógnitas, lo cierto es que el manuscrito es hoy por hoy un singular y relevante documento cuya consulta resulta imprescindible para todos aquellos que deseen conocer el origen y punto de partida de uno de los períodos constituyentes más importantes, si no el que más, de nuestra historia contemporánea.



de J. solo trae papeles
y filas de tinta,

bración o
extraordinaria.

Colección
de los antecedentes
de las Cortes generales y extraordinarias.

Falta narrar, no gerenda constituciān.

cuadq. q. considerare la guerra nacio-
nal con ~~que~~ hizo a los españoles pioner-
os y a los que ~~que~~ se hallaron en contra de
nosotros, entenderse q. no podía ser a-
migo con ^{un} amigo q. pintante ave-
ría q. ^{verdad} de palebrar q. coraj-
e, separarse q. amigo q.
~~que~~ la
so el poder
ejando nos
i quiso bese
q. J. no pu-
ere justif-
icarla para
lo q. clausa
expone q.
lo cual p.
en pre-
gener.
ero de 1

UN HALLAZGO INESPERADO

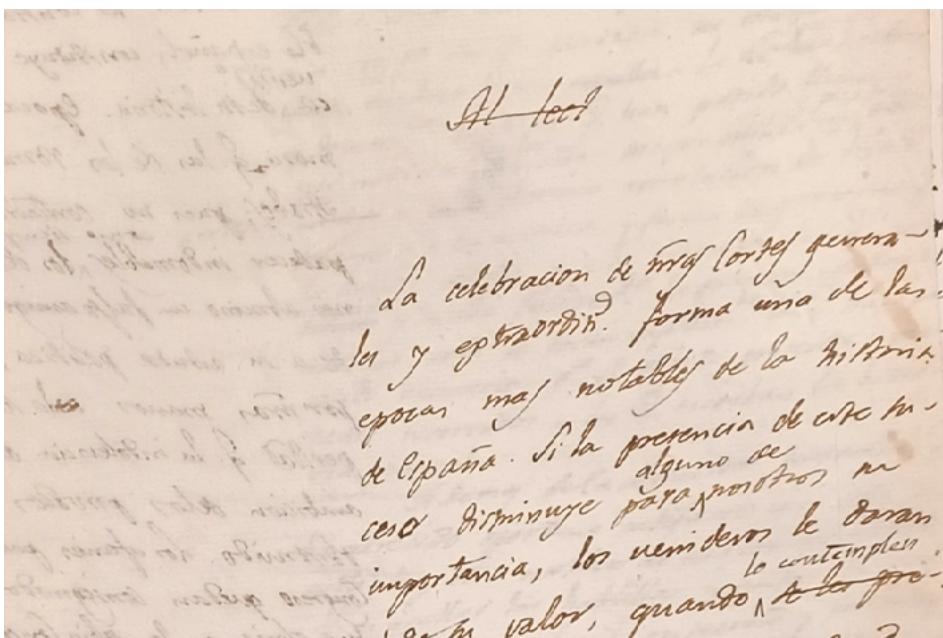
Un contenedor de obras en el municipio de Griñón. Un conjunto de documentos de los siglos XVIII y XIX abandonados en él. Un trabajador que recoge parte de esos documentos y los entrega al Ayuntamiento de Móstoles coincidiendo con la preparación del bicentenario de la Constitución de 1812. Un traslado de dichos documentos al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid para su conservación en este centro en aplicación de la normativa de patrimonio histórico.

Éste es el telón de fondo –casual y, por qué no decirlo, también algo rocambolesco- en el que se enmarca el hallazgo del llamado *Manuscrito de Móstoles*, conjunto de documentos a través de los cuales su autor describe las actuaciones que dieron lugar a la convocatoria y constitución de las Cortes de Cádiz en septiembre de 1810 mientras se desarrollaba la guerra de la Independencia contra las tropas napoleónicas.

Se trata de un manuscrito formado por varios documentos que se complementan entre sí a modo de capítulos de un libro, reunidos todos ellos en una carpetilla cuyo título –“Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias”- resulta, por sí solo, una declaración de intenciones de la relevancia y finalidad que persigue esta obra, la cual, como su autor explica en el prólogo de la misma, “puede considerarse como un preliminar del Diario de Cortes y una justificación de ellas y del modo de celebrar sus sesiones”.

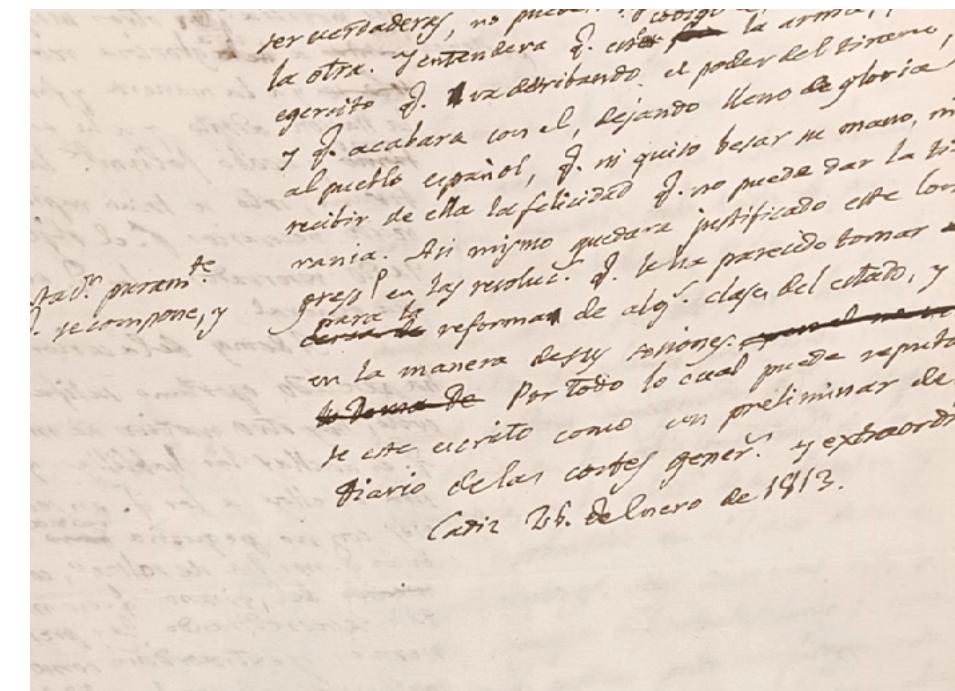
[1813]. Carpetilla con la frase que da título al manuscrito.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_3.

Es, sin duda, el texto principal de este manuscrito el que ofrece una visión general de su importancia al describir con detalle, en el marco de una narración que finaliza bruscamente, sin anuncio de su fin ni conclusión final, las actuaciones que, desde mayo de 1808, permitieron convocar y constituir las Cortes de Cádiz. Esto, unido al hecho de que todo el conjunto documental esté redactado a modo de borrador, permite concluir que el manuscrito está incompleto y sin terminar, ya que el autor incluye en su relato tachones, correcciones, anotaciones marginales y llamadas a textos escritos en hojas sueltas para su inserción posterior en el cuerpo principal del documento, lo que hace pensar que se trata de un escrito en fase de elaboración cuyo destino final bien pudiera haber sido su publicación impresa. Eso explicaría también que el manuscrito se inicie con la frase "Al lect" tachada, indicio quizá de que el autor se estaba dirigiendo al público anónimo y colectivo que leería su obra.



[1813]. Inicio del manuscrito con la expresión «Al lect» tachada.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_3.

Tan importante como la descripción cronológica de los acontecimientos que se exponen en el texto principal, lo es el que esos hechos se apoyen en diferentes escritos de carácter normativo, prueba del interés que tiene el autor de otorgar a su exposición una justificación jurídica. Mientras que en unos casos el redactor opta por transcribir entre comillas parte de esos textos, en otros su narración remite mediante notas a unos anexos en los que es posible consultar una extraordinaria colección de veinticuatro documentos normativos fechados entre junio de 1809 y septiembre de 1810 que acreditan legalmente las actuaciones narradas en el texto principal. Se trata de copias o trasladados de época, manuscritos e impresos, numerados por el autor, algunos de los cuales –a semejanza del resto de documentos– presentan tachaduras y anotaciones realizadas por éste.



[1813]. Detalle del único documento del manuscrito que está fechado.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_3.

[1813]. Detalle del sobre reutilizado en el que figura la única mención al autor del manuscrito.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_3.

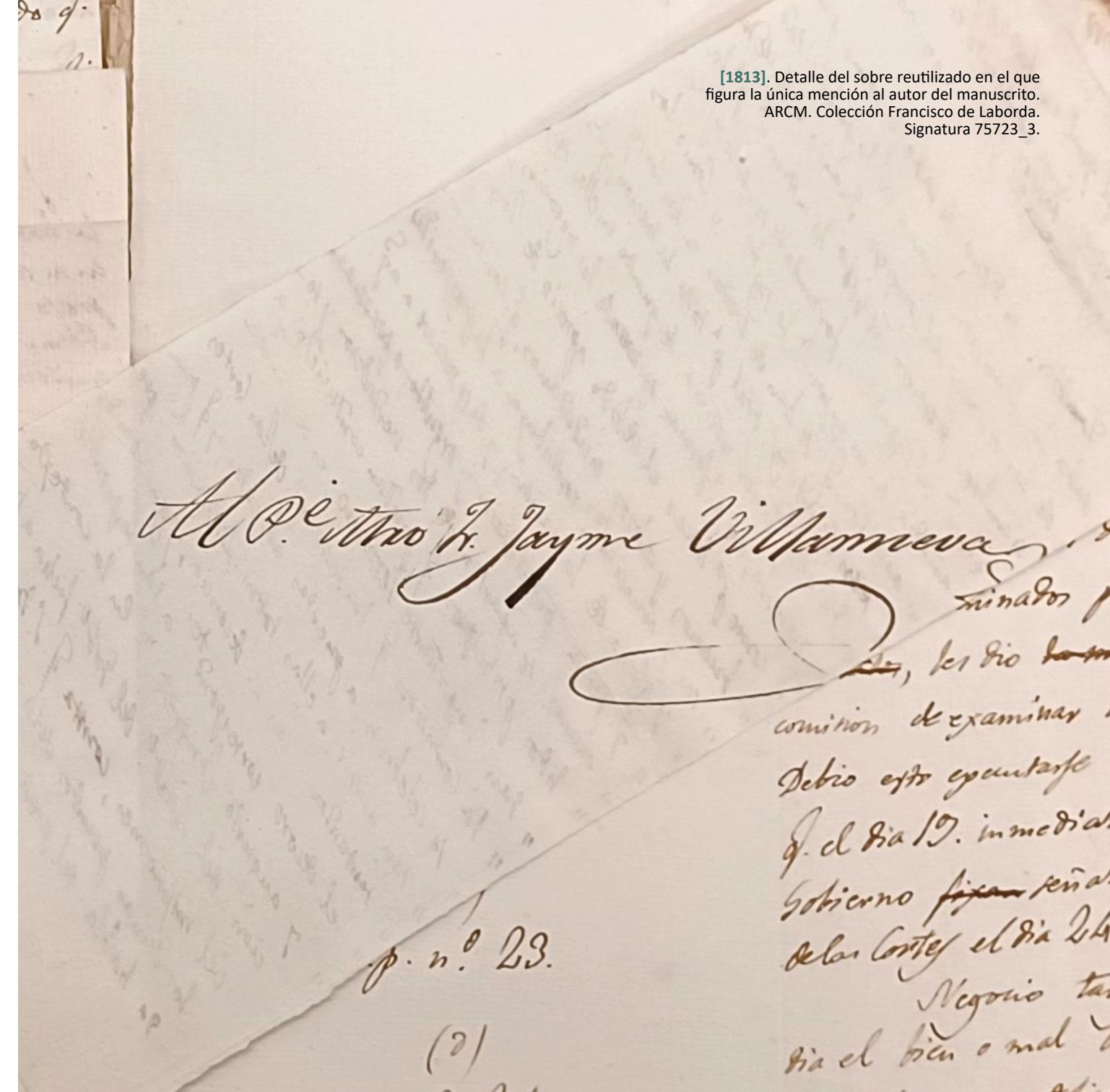
SU AUTOR

La lectura de todo el conjunto documental (carpetilla, prólogo, texto principal y documentos normativos) lleva a plantearse tres preguntas clave –cuándo, quién y por qué se redactó este manuscrito-, que sólo obtienen respuesta tras analizar las miguitas de pan que, a modo de piezas de un puzzle, ofrecen cada uno de los documentos que lo componen.

Tan sólo uno de ellos, el prólogo, está fechado, lo que permite situar a su autor en la ciudad de Cádiz el 26 de enero de 1813 en el momento de redactarlo, pero no afirmar, ni siquiera conjeturar, si este prólogo se escribe antes o después que el resto de documentos que conforman el conjunto, ya que en ninguno de ellos aparece una fecha que permita datarlo. Lejos de ser esto un inconveniente, esta única fecha se revela como un dato de gran valor para poder responder a la segunda de las incógnitas que plantea este manuscrito, quién lo escribió.

Se trata de una cuestión de gran complejidad por cuanto que ninguno de los documentos tiene firma o rúbrica y en ninguno de ellos se alude a la autoría de los mismos, por lo que el único indicio del que se dispone para tratar de averiguar la identidad del autor del manuscrito es la frase “Al Padre Maestro Fray Jaime Villanueva”. Esta expresión corta, escueta y sin aparente valor, que figura en un sobre reutilizado que contiene un pequeño texto que debe insertarse en la narración principal del documento, se convierte en el punto de partida de un riguroso estudio de investigación histórico y caligráfico.

De este modo, tras estudiar la vida y obra de este fraile dominico con una importante labor literaria a sus espaldas y, sobre todo, tras comparar la letra del manuscrito con la letra de otros documentos de autoría claramente atribuida a este religioso que se conservan en otros archivos, se llega a la firme conclusión de que fray Jaime Villanueva pudo ser el autor material de este documento, ya que, a las pruebas evidentes que aporta su caligrafía, se añade el hecho de que, desde noviembre de 1810 hasta junio de 1813, ocupa el cargo de redactor del *Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz*, por lo que se encontraba en esta ciudad en la fecha en que se escribe el prólogo del manuscrito.



ria general.

Además de la curiosidad histórica q.
ha parecido oportuno satisfacer con este ci-
rito, hay otro motivo de mayor necesidad
q. es acallar las hablillas y quitar la oca-
sión de ellos a los q. en secreto y por inco-
nes con no pequeña ^{ruina} ~~danza~~ de la unión q.
en la q. nos ha de salvar, como viés ~~aceptó~~
~~mejor~~ del girano q. éso mismo quiere, au-
dan desacreditando las presentes cortes ge-
nerales y extraordin. como ilegales, y fu-
multuarias, si por la calidad de los diputados
q. las compusieron desde el principio, ~~comenzó~~ por la
forma de sus votaciones, y por haberse abre-
viado ~~modicay~~ afeccionat una nueva constitución y a de-
varios decretos de reforma, q. no estaban en
sus atribuciones ni fueron el objeto de su
congregación. Mas de una vez se oido a alg.
diputados de este mismo Congreso enunciador
de la ~~renuncia~~ el amparo de los indecisos q. de-

¿POR QUÉ SE ESCRIBIÓ?

Es este trabajo como redactor del *Diario de sesiones* lo que, a su vez, permite construir una sólida hipótesis que resuelve el último de los interrogantes que plantea este conjunto documental: ¿por qué se escribió?

Nadie mejor que alguien que desempeñó la labor de redactar y recoger las actuaciones de las Cortes de Cádiz para escribir una obra cuyo propósito, tal como se recoge a lo largo del propio manuscrito, es reunir los antecedentes de las Cortes extraordinarias, desconocidos para el público en general y que, según parece, estaban dispersos y con riesgo de desaparecer.

En este sentido, el autor, fray Jaime Villanueva, quiso destacar la importancia de la celebración de unas Cortes extraordinarias en un momento de crisis nacional, con el país invadido por tropas extrajeras y el monarca prisionero en Francia, así como mostrar las dificultades que hubo que superar para que pudieran celebrarse.

Finalmente y, sobre todo, el objetivo del *Manuscrito de Móstoles* fue probar la legitimidad de estas Cortes, cuestionada por algunos en un momento en que el final de la guerra y el regreso de Fernando VII se ven ya muy cercanos y empiezan a desacreditarlas.

CONTENIDO DEL MANUSCRITO

De las siete carpetas que conforman la *Colección Francisco de Laborda*, y de las que se hablará más adelante, la carpeta C es a la que se ha denominado *Manuscrito de Móstoles* y a la que se concedió mayor relevancia desde el descubrimiento de este conjunto documental. Atendiendo a su contenido, está subdividida en dos carpetas:

La carpeta C.1. está integrada por:

- Una carpetilla de papel que envuelve el conjunto de documentos, en cuya portada aparece el título “Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias” y la frase en latín “*Gesta narra, ut gerenda coniiciam*”.
- Un prólogo sin firma ni rúbrica, fechado en Cádiz, el 26 de enero de 1813, escrito en primera persona del singular y del plural. La relevancia de este documento es extraordinaria, ya que su autor explica que el escrito “...puede considerarse como un preliminar del Diario de Cortes y una justificación de ellas y del modo de celebrar sus sesiones...” (página 2 del prólogo). Es importante aclarar que el autor se está refiriendo a las hoy conocidas como Cortes de Cádiz, cuyo período de sesiones extraordinarias tuvo lugar entre septiembre de 1810 y septiembre de 1813.

Se trata de un borrador manuscrito, con tachones, correcciones y anotaciones al margen, redactado en dos hojas (cuatro páginas) a medio margen. El autor utiliza este prólogo para explicar y justificar el propósito del texto principal que le sigue. En primer lugar, resaltando la importancia de la celebración de unas Cortes extraordinarias como “...una de las épocas más notables de la historia de España...” a las que “...los venideros le darán todo su valor cuando lo contemplen desde lejos en su verdadera magnitud...”. A continuación, mostrando a los venideros “...lo que nosotros que fuimos testigos debemos manifestarles para su satisfacción y aún enseñanza...” en relación a “...cómo vino esto a suceder, qué dificultades hubo que superar, por

qué medios puede verificarse esta reunión tan benéfica...”. Seguidamente, reuniendo los antecedentes de las Cortes “...que andan dispersos y a riesgo de que perezca su memoria...”. Y, finalmente, acallando “...las hablillas [...] a los que en secreto y por rincones [...] andan desacreditando las presentes cortes generales y extraordinarias como ilegales, y tumultuarias, por la calidad de los diputados que las compusieron desde el principio, y por la forma de sus votaciones, y por haberse atrevido a publicar una nueva constitución y a dar varios decretos de reforma, que no estaban en sus atribuciones ni fueron el objeto de su congregación...”.

En todo caso, se trata de una narración de las actuaciones que permitieron y dieron lugar a la convocatoria y constitución de las Cortes como entidad y no una exposición de la actuación individual del autor durante los hechos que narra en el texto principal.

- Un texto principal sin firma ni rúbrica ni fecha, escrito en primera persona del singular y del plural, en el que su autor narra los hechos relacionados con la convocatoria de Cortes generales y extraordinarias desde los acontecimientos de mayo de 1808 hasta la constitución de dichas Cortes en la Isla de León (Cádiz) en septiembre de 1810. La redacción termina bruscamente, sin anuncio del fin ni conclusión final, por lo que da la impresión de que el texto está incompleto.

La narración cronológica de estos hechos se apoya y justifica con diferentes textos normativos, llamando la atención que, en unos casos, el autor copia entre comillas parte de estos documentos, mientras que, en otros, el autor remite a unos documentos anexos mediante notas marginales. En todo caso, la narración y los documentos normativos a los que hace referencia explican el título que el propio autor da a su escrito: “Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias”.

Como en el caso del prólogo, se trata también de un borrador manuscrito, con tachones, correcciones y anotaciones al margen, redactado en siete cuadernillos (veintiséis páginas), a los que hay que añadir dos hojas sueltas (cuatro páginas) en formato cuartilla.

Da la impresión de que el texto de las dos hojas sueltas (páginas 27, 28 y 29) recoge apuntes o notas del autor que han de incluirse en el texto principal. Aunque no existe ninguna llamada del autor o algún signo que permita relacionar estas notas con el texto principal, el contenido de las mismas ha llevado al transcriptor del manuscrito a proponer varios puntos de la exposición principal donde podrían insertarse.

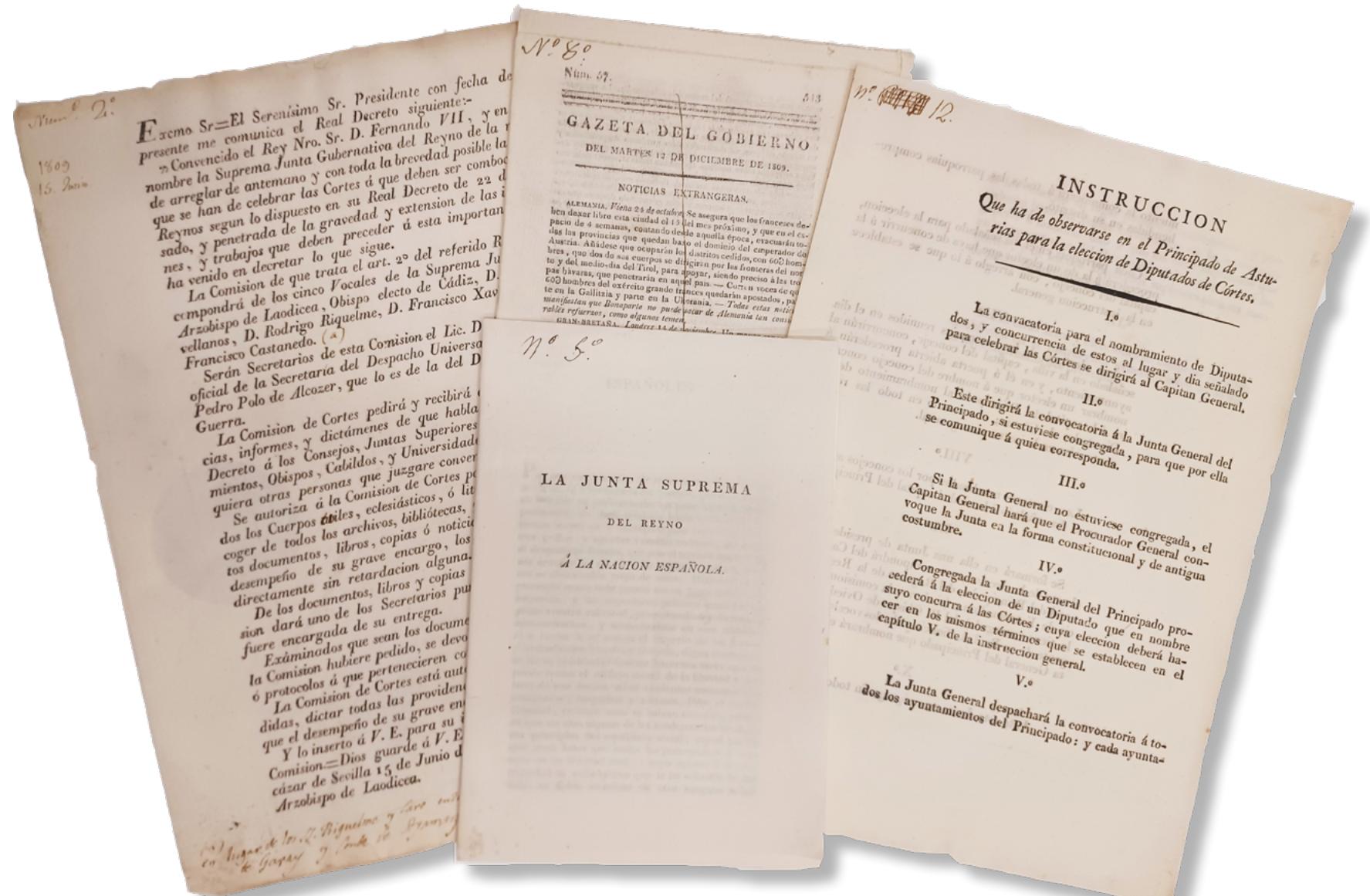
La carpeta C.2. está integrada por el conjunto de veinticuatro documentos normativos ya mencionados, fechados entre el 15 de junio de 1809 y el 24 de septiembre de 1810, que el autor adjunta como anexos para apoyar y explicar la exposición de los hechos que narra en el texto principal.

En realidad, tal como se desprende del texto principal, el autor adjuntó veinticinco documentos que numeró del 1 al 25. Sin embargo, en los documentos entregados al Ayuntamiento de Móstoles falta el documento nº 1, por lo que sólo se conservan los documentos nº 2 a nº 24.

Se trata de copias o traslados de época, manuscritos e impresos, numerados por mano del autor, algunos de los cuales presentan tachaduras y anotaciones realizadas por éste.

1809-1810. Documentos normativos aportados por Jaime Villanueva para justificar y apoyar la narración de los hechos reflejados en el relato principal.

Hechos reflejados en el relato principal.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723 3.





EL ESTUDIO CALIGRÁFICO

A pesar de que el Ayuntamiento de Móstoles había elaborado un catálogo inicial de los documentos, la primera labor realizada por el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid fue la de hacer un catálogo exhaustivo, detallado y razonado de los mismos, terminado por el Servicio de Descripción del Archivo Regional en septiembre de 2011.

El siguiente objetivo fue tratar de identificar su procedencia usando el método de localización de destinatarios o direcciones en los documentos originales. Ese proceso de identificación habría de llevar a conocer el contexto en que estos documentos fueron agrupados entre sí y a tratar de comprender los fines para los que fueron creados y agrupados.

Al mismo tiempo, como ya se ha adelantado en páginas anteriores, se planteaba la averiguación de la autoría de los manuscritos originales que contiene este conjunto de documentos, principalmente el titulado “Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias”, documento que carece de elementos de validación, sellos o firmas, datado en Cádiz, el 26 de enero de 1813.

► Pág. anterior: Collage con algunas de las letras y abreviaturas en las que se ha basado el estudio caligráfico.
Servicio de Difusión y Divulgación.

El arqueólogo del Ayuntamiento de Móstoles, había atribuido el documento al clérigo ilustrado Joaquín Lorenzo Villanueva, después de comparar las firmas y rúbricas de este personaje que hay disponibles en Internet con una línea del texto del manuscrito en el que aparece escrito su nombre. En opinión de este arqueólogo, esta simple comparación resultaba suficiente para establecer que se trataba de la misma letra y que, en consecuencia, el manuscrito había sido redactado por Joaquín Lorenzo Villanueva. Este historiador y escritor liberal, nacido en Játiva en 1757, fue elegido diputado por Valencia para las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz desde 1810 a 1813, por lo que se encontraba en esa ciudad en enero de 1813, fecha que aparece en el prólogo del manuscrito.

Sin embargo, y desde el agradecimiento por disponer de un trabajo previo que, sin duda, supuso un importante punto de partida, los técnicos de archivos de la Comunidad de Madrid entendieron que, a falta de un estudio más amplio de los manuscritos de Joaquín Lorenzo Villanueva, no se podía -con el simple análisis de su firma- aseverar que se trataba de la misma letra que la usada en el manuscrito sometido a estudio. Al contrario, de un primer análisis, la deducción era que se trataba de escritos elaborados por diferentes manos.

Cerrada la vía de Joaquín Lorenzo Villanueva por las conclusiones caligráficas, se procedió a realizar idéntico estudio respecto a Jaime Villanueva, por ser hermano del anterior, por trabajar conjuntamente en muchos de sus trabajos y por ser el único nombre que aparece citado de forma directa en el manuscrito.

Jaime Villanueva y Astengo, nacido en Játiva en 1765, fue un religioso dominico e historiador renombrado, miembro de la Real Academia de la Historia desde 1805. Su vida transcurrió estrechamente unida a la de su hermano Joaquín Lorenzo, con quien comparte muchos de sus avatares –Cortes de Cádiz, exilio en Londres- y con quien trabaja en estrecha comunión en muchos de sus proyectos históricos y literarios.

En septiembre de 1810, Jaime se encontraba en Cádiz acompañando a su hermano Joaquín, que había sido nombrado diputado a Cortes por Valencia, y allí desempeñaría el cargo de redactor del *Diario de Cortes* desde noviembre de 1810 a junio de 1813.

La diferencia con respecto al estudio realizado con Joaquín Lorenzo es que, en el caso de Jaime, el análisis de argumentos para determinar su posible autoría se inició con la comparación de la letra del *Manuscrito de Móstoles* con su letra en documentos claramente identificados como escritos por él y custodiados en otros archivos. Los resultados, en este caso, sí fueron concluyentes y señalaron a Jaime Villanueva como autor de los documentos del *Manuscrito de Móstoles*.

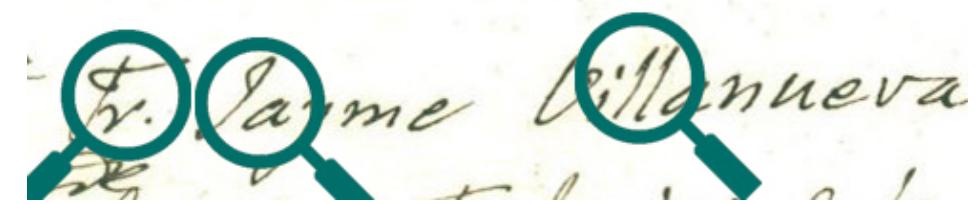
Hay 23 volúmenes de papeles conservados en la biblioteca de la Real Academia de la Historia de los hermanos Villanueva, la mayoría de ellos manuscritos de Jaime Villanueva (RAH-9-4558 a 4580) y varios expedientes en el Archivo Histórico Nacional. Los técnicos de archivos de la Comunidad de Madrid consultaron estos documentos buscando comparar la letra de Joaquín Lorenzo con la del manuscrito encontrado en Griñón y se toparon con los escritos de Jaime con lo que, a simple vista, detectaron una coincidencia enorme en la caligrafía de estos documentos redactados y firmados por Jaime Villanueva y el manuscrito sobre antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias.

Por tanto, se llevó a cabo con Jaime Villanueva el mismo experimento que se había realizado con su hermano Joaquín en cuanto a la forma de escribir su nombre y se compararon algunos de los manuscritos conocidos de Jaime Villanueva con el *Manuscrito de Móstoles*, en concreto tres documentos conservados en la Real Academia de la Historia, el Archivo Histórico Nacional y el Congreso de los Diputados.

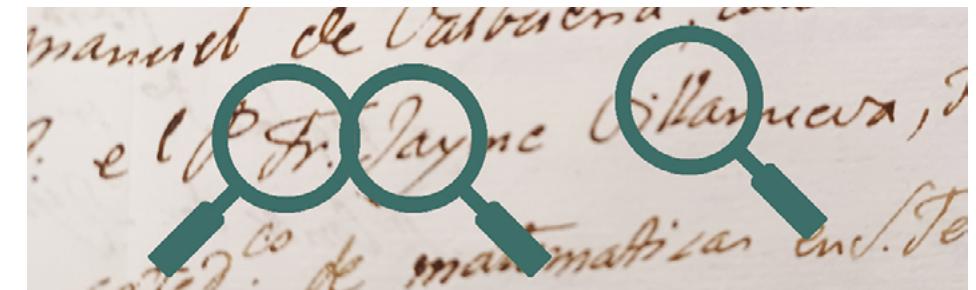
Este estudio reveló que el peso, la inclinación y el *ductus* eran muy parecidos y, si se observan algunas letras concretas, puede aventurarse que los tres textos están escritos por la misma mano. En los tres ejemplos son iguales y se han trazado de la misma manera las letras "J", con tejado hacia la izquierda, y "F" que se observa en la abreviatura de Fray, con un caído que vuelve a subir un poco tras llegar a la zona más baja de la letra y con un tejadillo que baja, inclinándose hacia la izquierda, para volver luego a la derecha hasta alcanzar el centro del astil e ir al encuentro de la letra "r" sin llegar a hacer una ligadura con ella. Las eñe tienen el diseño en forma de número "1" que es un elemento especialmente singular.

Peritación caligráfica del *Manuscrito de Móstoles*

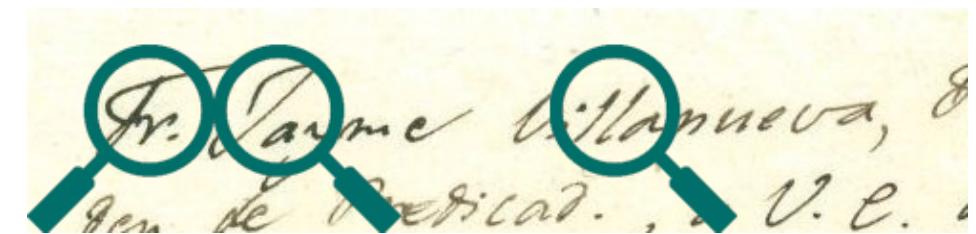
- Escritura del período contemporáneo, letra “bastardilla nacional”.
- Papel tamaño folio.
- Caja de escritura ocupando en casi todas las hojas una anchura inferior al 50% del espacio disponible en el folio. El espacio en blanco lo ocupan glosas y notas esporádicas o, bien, llamadas con números que remiten a los documentos que cita el texto.
- En cuanto al peso, la escritura es ligera.
- En cuanto al *ductus*, es rápido y produce una ligera desviación hacia arriba de la línea del renglón, alcanzando un ángulo de inclinación de 7°.
- La letra es tendida, con una inclinación media de 30°, pudiendo llegar algunas letras, como la “f” de comienzo de palabra, a los 40°.
- La caja del renglón es media-alta, de unos 2 mm. de espesor.
- Los astiles son cortos y los caídos largos, algunos de estos últimos de hasta 5 mm, en las letras “g”, “y”, “s”.
- Abreviaturas. No hay profusión de abreviaturas, la más abundante corresponde al relativo “que”, representado con la letra “q”, de la que sube desde la parte más baja del caído una línea que, como un astil, supera la caja del renglón y, al llegar al punto culminante, vuelve hacia la izquierda. La abreviatura de la palabra “para” también se usa con frecuencia y presenta, igualmente, rasgos muy peculiares: la “p” en su caído hace un bucle, dando una barriga a la letra por su parte izquierda, que continúa elevándose hasta superar la caja del renglón y allí conformar, en tamaño reducido, una letra “a”.



1808. Carta de Jaime Villanueva al Consejo de Castilla.
AHN. Consejos, 11317, Exp. 1.



[1813]. Manuscrito de Móstoles.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.



1816. Carta de Jaime Villanueva al Consejo de Castilla.
AHN. Consejos, 11317, Exp. 1.

- Letras características son la “p”, por la panza que hace su caído que vuelve para ligar con la letra siguiente y la “E” mayúscula, que normalmente no tiene la forma de un “3” invertido, sino que es similar a la “e” minúscula pero agrandando su tamaño.

Todas las características señaladas en la anterior peritación se dan en el caso de las cartas manuscritas de Jaime Villanueva y no se producen en el caso de las de Joaquín Lorenzo. La letra de Joaquín es más redonda, menos cursiva y más pesada que la de Jaime. La línea del renglón tiende a desviarse no hacia arriba, como la de Jaime, sino hacia abajo, con un margen de desviación cercano a los 4°. La letra tiene mucha menos inclinación que la de Jaime, apenas 5° de inclinación hacia la derecha. Su “E” mayúscula es siempre como un número 3 invertido, nunca hace la letra “s” con caído por debajo de la caja del renglón.

Por tanto, y salvo mejor opinión, del análisis objetivo de la caligrafía del denominado *Manuscrito de Móstoles*, y tras compararlo con los manuscritos conocidos de los hermanos Joaquín Lorenzo y Jaime Villanueva, los técnicos de los Archivos de la Comunidad de Madrid concluyeron que su autor era Jaime Villanueva.

Manuscrito de Móstoles

Colección
de los antecedentes
de los generales y extraordinarios.

el momento q. encogió el tirano de la Europa p. verificar su antiguo proyecto de dominar la España y agregarla a su imperio, fue p. los españoles el de la independencia y el principio de su propia libertad verdad. Todas las artes con J. el usurpador había preparado una ruina, iniciaron la reacción mas vigorosa; y fue tanto mas energico el grito final de libertad, quanto era mayor la letalidad a q. el yugo ejercer nos habían oido. El pueblo festejó su victoria, pero se acordó a los planes y rodeos de q. se trataba de una ambición total y apurada. Conocido en bien, lo pidió J. lo proclama, no contando con q. se acercara los ojos a las dificultades y a la escasez de medios q. donde debe llegar a lo q. deseaba; y ya emprendida en la lucha, entonces el q. busca como traer lo q. una vez resolvio a impedir de la magnanimidad y nobleza.

SEÑO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS DIEZ Y SEIS.

Originals de Jaime Villanueva

A. N.
CLASES
N.º 1

Jr. Jaime Villanueva, Protón del sagrado orden de Predicat., a V. C. con el debido respeto ha ce presente: Que en virtud de la orden con J. V. C. le autorizo con fecha de 23. de Noviembre de 1812, para q. continúe el Usige literario a las fuerzas de Aragón, de q. estaba encargado, para a la de Ma. Morca donde junto con lo tocante a aquella infantería ha recogido muchos y preciosos mom. P. para completar la historia ésta q. avil de Cataluña. Retirándose despues a esta ciudad, se halló en ella destinado por la Religiosa al oficio de vicario de la Monja del P. M. Magdalena, con el comiso de conservar y tener consigo los m. papeleras y trabajos q. promovió en viage: cuya noticia me ha determinado a poner en manos de V. C., para q. como jefe de la empresa, quede en record de ésta, y si toque lo q. sabiere por con-

cord.º de Religiosas del P. M. Magdalena de Valencia a 12. de Octubre de 1816.

L. D. 17

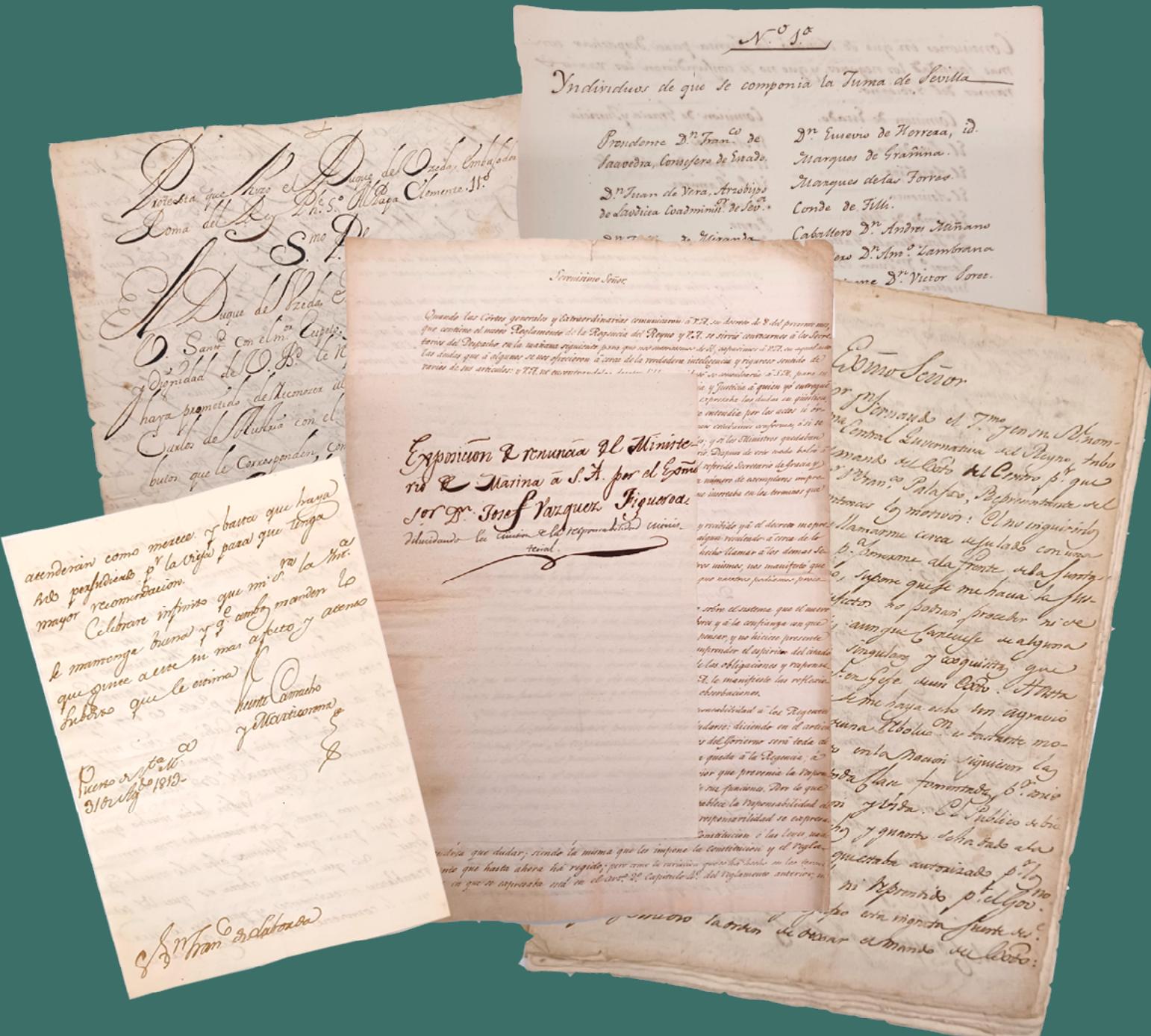
Jr. Jaime Villanueva

DESCUBRE EL MAPA INTERACTIVO
DEL ESTUDIO CALIGRÁFICO
HACIENDO CLIC EN CADA NÚMERO



LA COLECCIÓN Francisco de Laborda

El Manuscrito de Móstoles es una de las cincuenta y nueve unidades documentales que forman parte de la Colección Francisco de Laborda, hallada fortuitamente por unos obreros de la construcción en un contenedor de obras del municipio de Griñón y entregados al Ayuntamiento de Móstoles por un particular.



Serenísimo Señor.

Quando las Cortes generales y Extraordinarias comunicaron á V.E. su decreto de 8 del presente mes, que contiene el nuevo Reglamento de la Regencia del Reyno y V.E. se sirvió convocarnos a los Secretarios del Despacho en la mañana siguiente para que nos enterásemos de él, expusimos á V.E. en aquel acto las dudas que a algunos se nos ofrecieron a cerca de la verdadera inteligencia y riguroso sentido de varios de sus artículos: y V.E. no encontrando lo que se consultaría a S.E. para su

ia y Justicia a quien yo entregué expresaba las dudas en question, e entendía por los actos si ór-
cas estabamos conformes, o si se
as; y si los Ministros quedaban
rio. Despues de esto nada bolvi a
(referido Secretario de Gracia y)
e numero de exemplares impre-
ue invertaba en los terminos que

Exposición & renuncia del Ministro
de Marina á S.A. por el Exmo
Sr D. Josef Vázquez Figueroa.
dilucidando la cuestión de la responsabilidad minis-
terial.

y recibido ya el decreto me pre-
algún resultado a cerca de lo
hecho llamar a los demás Se-
ñores mismos, nos manifestó que
que nosotros podíamos proce-

sobre el sistema que el nuevo
era y a la confianza con que
pensar, y no hiciese presente
emprender el espíritu del citado
le las obligaciones y response-
A. le manifieste las reflexio-
observaciones.

responsabilidad a los Regentes

59 UNIDADES DOCUMENTALES

Como se ha adelantado en páginas anteriores, el *Manuscrito de Móstoles* es una de las cincuenta y nueve unidades documentales que se encontraron abandonadas en un contenedor de obras de Griñón. La mayor parte de estos documentos –organizados en siete carpetas identificadas con letras de la A a la G- son borradores o copias simples de época, escritos en papel de época también, desconociéndose quién pudo realizarlos, en qué fecha, con qué finalidad y, especialmente, quién y con qué intención se recopilaron o por qué motivo fueron abandonados en la calle.

El contenido de estos documentos hace referencia a diversos acontecimientos de la historia de España desde el inicio del siglo XVIII al primer tercio del siglo XIX y presentan dos rasgos destacados. El primero es que muchos de ellos reflejan un gran interés por los ejércitos: sus actuaciones, su intendencia, el estado de las tropas, las actuaciones de militares destacados o sucesos acaecidos durante la guerra de Sucesión, la guerra de la Independencia y la Primera guerra carlista. El segundo es que los documentos de tres de las siete carpetas en que se organiza este conjunto documental tienen relación directa o van dirigidos a Francisco de Laborda y Pleyler, destacado militar de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, razón por la que este conjunto de documentos sin aparente nexo orgánico-funcional entre sí toma el nombre de *Colección Francisco de Laborda*.

► Pág. anterior: 1813. Copia manuscrita del memorial enviado por José Vázquez Figueroa, secretario de Estado y del Despacho de Marina, a la Regencia del Reino en el que solicita su dimisión de dicho cargo. ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75723_5.

Tras el ingreso de los documentos en el Archivo Regional, se procedió a realizar su tratamiento archivístico, elaborándose un catálogo descriptivo de los documentos que integran cada una de las siete carpetas.

La realización de este catálogo permitió confirmar que los documentos entregados por el Ayuntamiento de Móstoles se agrupan, tal como ya había señalado el municipio mostoleño, en siete carpetas identificadas con las letras A, B, C, D, E, F y G. Estas carpetas contienen un total de cincuenta y nueve unidades documentales fechadas entre 1703 y 1833, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, salvo algunas manchas producidas por la humedad, pequeños restos de hongos y pequeñas roturas.

La mayor parte de estos documentos son borradores o copias simples, escritos en papel de época. Aunque se indican en ellos los firmantes de los documentos originales, se desconoce quién pudo realizar estas copias y borradores, en qué fecha, con qué finalidad y, especialmente, quién y con qué intención se recopilaron.

El contenido de los documentos hace referencia a diversos acontecimientos de la historia de España, desde finales del siglo XVII hasta la primera mitad del siglo XIX, aunque predominan los documentos del siglo XVIII y, sobre todo, del primer tercio del siglo XIX. Dejando de lado el interés y relevancia, ya comentado en páginas anteriores, de la carpeta en la que se halla el *Manuscrito de Móstoles*, es preciso destacar dos aspectos generales del resto de los documentos.

El primero es que, tras su lectura, se observa el ya mencionado nexo común en muchos de ellos: el interés por los ejércitos y, de alguna manera, por defender sus actuaciones en medio de determinados avatares históricos, su intendencia, el estado de las tropas, el desarrollo de acontecimientos militares de relevancia o las actuaciones de militares destacados. De hecho, gran parte de ellos documentan acontecimientos relacionados con la guerra de Sucesión, la guerra de la Independencia y la Primera guerra carlista.

El segundo, en directa relación con el anterior, es que los documentos contenidos en tres de las siete carpetas tienen relación directa o van dirigidos a Francisco de Laborda y Pleyler Armendáriz, militar destacado de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que ocupó diversos cargos de relevancia, entre los que destacan el de intendente de la provincia de Sevilla (1802), intendente general de los ejércitos nacionales (1812), intendente del Ejército en Andalucía (1816), asistente del alcalde de Sevilla (1816-1819) y miembro honorario del Consejo Supremo de Guerra.

Sin entrar a reproducir con exactitud el catálogo descriptivo del Archivo Regional, se expone a continuación un breve resumen de los documentos que conforman la *Colección Francisco de Laborda*.

La denominada *carpeta A* agrupa un total de nueve documentos, fechados entre 1703 y 1709, relacionados con la decisión adoptada por el Papa Clemente XI de reconocer como rey de España al archiduque Carlos de Austria y con la respuesta de Felipe V de Borbón de ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede y la expulsión del Nuncio de España. Entre ellos, se encuentra la confesión de Tomás Enríquez Cabrera, conde de Melgar y IX almirante de Castilla, al Papa Clemente XI en la que reconoce haber participado en la falsificación del testamento de Carlos II, que proclamaba sucesor a Felipe de Anjou, y en la que promete su apoyo en la guerra de Sucesión a la Casa de Austria (copia impresa en Barcelona en 1706).

La *carpeta B* agrupa un total de cinco documentos, fechados entre 1776 y 1802, sin que, en apariencia, exista relación alguna entre ellos, excepto por dos hechos: todos se encuadran en los reinados de Carlos III y Carlos IV y tres de ellos se refieren a Tarragona (ciudad y provincia). Entre ellos destaca una copia del decreto dado por Carlos III al Consejo de Cámara informando de la licencia concedida a su hermano, el infante D. Luis, para contraer matrimonio con Dña María Teresa Ballabriga Rozas, conforme a los términos establecidos en la Pragmática de 23 de marzo de 1776 (copia manuscrita).



1776. Licencia concedida por Carlos III a su hermano, el infante don Luis, para contraer matrimonio con M^a Teresa Ballabriga Rozas.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75523_2.

Yo, Infante D^r Luis mi hermano me encubro en 18 de Abril de
el año presente el papel siguiente: Señor por cumplir de Religion y
motivo de eximuljo de Conciencia, me determiné a solicitar de D^r M^r
el Permiso de Casarme; Entendido de la oposición en que D^r M^r ve
halla de conveniente armar y haciendo mi cargo quejarse pueden ~
presentarre Reparto espesos de allanaz, para presentarmos en Nacim^r
con per^r igual; Pues haza formalm^r a D^r M^r permiso para con-
trahacer con per^r igual, pero dentro de 6 meses en los términos que
precisare la nubla Fraymudeca, y d^r establecer en 23 de Mayo de
este año. Dijo que a D^r M^r como dese^r. Amanecer 18 de Abril de 1776.

En consideración de lo mejor que expreso el Infante, p^r
haceme esta suplica tame la Resolución que se sigue y solo entre los pocos
escritos firmados de mi mano. No permiso las conciencias actua-
les el procedimiento usualmente al Infante D^r Luis, mi hermano con per-
sona igual con otra persona. Yo siento, por lo mismo combinar con el
vicio del Estado el casamiento, aquella bocacion le llama, tengo en concederle
permiso para que pueda contrahacer matrimonio con per^r
ma igual que el mío ha pedido, pero deberá estar vez escogida
una clase de mozo o caballero, particularmente desanguidos y hon-
rados y vera de la obligación del Infante comunicarme antes que
esta persona que elegiere aviva discordia quiera obligar esto permiso
en el que haga lo que en su favorable acuerdo maxim^r
un explicado en la licencia de 23 de Mayo de este año.

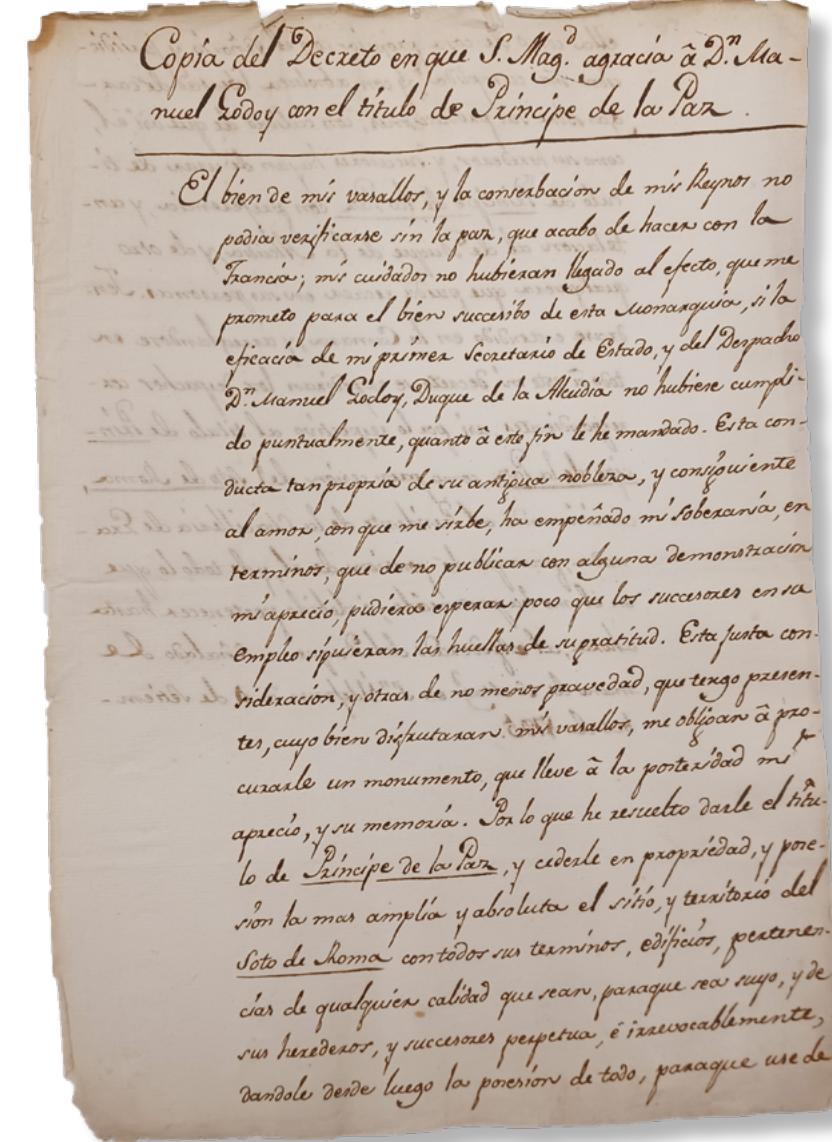
P^r este hecho de contrahacer matrimonio de conveniencia
yo, Infante D^r Luis mi hermano declaro que no tiene temor ni
cavillo y quedé querer contrahacer lo que yo y per^r desearíbamos que co-
respondiera con el Infante de España, pero la ilusión que elegíce
no gozara mas errores y perogratiabas D^r quelas que tuviere por

		<i>Nºº</i>	
<i>Estado de la fuerza con que se hallan los cuerpos de este Ejército</i>			
<i>Cuerpo de Infantería Vizcaya</i>	<i>Volumen Total</i>	<i>Cuerpo de Caballería Vizcaya</i>	<i>Volumen Total</i>
Avanzada al mando del Brigadier D ^r Fras. Ortega Hered. Caball. Vizc. Caball.			
Mil. Barallón de Barbata	350	350	
D ^r de Valencia	210	210	
Barallón de Campomayor	200	200	
Barallón de Tredon Alcalá	100	100	
	1.900	1.900	
			162. 167. 54. 54. 216. 201.
<i>Division al mando del Marqués de Cúspide.</i>			
Royal Guardia Walona	792	792	Princip. 200. 200.
Tercio de Texas	430	430	Borbón. 51. 30. 50. 32. 101. 332.
Tarazona	750	750	España. 120. 120. 120.
Provincial de Sevilla	282	282	Raud. Dragones.
D ^r de Lorca	100	100	
Car. cuad. del 1º inf. la 1 ^{ta} Reg. de Segovia inf. 1 ^{ta}	2.992	2.992	771. 66. 50. 33. 921. 692.
<i>Division al mando del Marqués de Campo D^r Narváez de Ebro.</i>			
Regim ^r de la Reyna	562	562	Parma. 302. 269. 23. 24. 325. 292.
Ordin. Asturias	398	398	Dragones de Sagunto. 95. 92. 6. 3. 30. 101.
Provincial de Burgos	618	618	
Guanard del Pilar	600	600	
Plasencia	610	610	
Guad.	650	650	
Una Compañía de Zapadores	300	300	
	3.291	1.954	1.579.
			397. 367. 29. 27. 426. 392.
<i>Division al mando del Marqués de Campo D^r Feliz Torre.</i>			
Reg ^r de Córdoba	713	713	Calatrava. 192. 162. 33. 30. 222. 182.
Sigüenza	362	362	Almedina. 16. 15. 7. 2. 2. 10. 19.
Provincial de Utrera	550	550	Santiago. 77. 65. 9. 2. 3. 6. 62.
Utrera	280	280	Olivenza. 143. 143. 143.
cuad. Real	620	620	
Una Compañía de Zapadores	200	200	
	2.535	2.356	534. 467. 56. 34. 562. 583.
<i>Fuerzas q^r se hallan en el Cuerpo de Artillería</i>			
Granaderos Provinciales	912	912	Dragones de París. 6. 6. 6. 6. 6. 6.
Reg. de Artilería	1.633	1.633	La Guardia de Vizcaya. 7. 7. 7. 7. 7.
Reg. de Barallón de África	1.643	1.643	
Reg. de Burgos	1.052	1.052	
Reg. de Llera	362	362	
Provincial de Sigüenza	502	502	
Reg. de Guadalajara	402	402	
Reg. de León	50	50	
Vol. del 1 ^º de la Academia q ^r Soria	172	172	
Vol. de Coria	402	402	
Jurado de Madrid n ^º 2	203	203	
Barallón de Zaragoza	922	922	
Corona	500	500	
Utrera	420	420	
Temp. de Granada de Málaga	730	730	
	2.560	2.555	516. 462. 97. 76. 611. 573.

[1815]. Copia de la relación, fechada en Utrera el 30 de mayo de 1808, de efectivos con que cuentan los cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército español alojado en la localidad de Utrera.
ARCM. Colección Franciso de Laborda.
Signatura 75523_4.



Fotografía de un retrato de Manuel de Godoy.
ARCM. Fondo Julio Gómez de Salazar.
Signatura 918917_40.



[1795]. Copia de la concesión, por parte de Carlos IV a Manuel Godoy, del título de príncipe de la Paz.
ARCM. Colección Francisco de Laborda.
Signatura 75523_4.

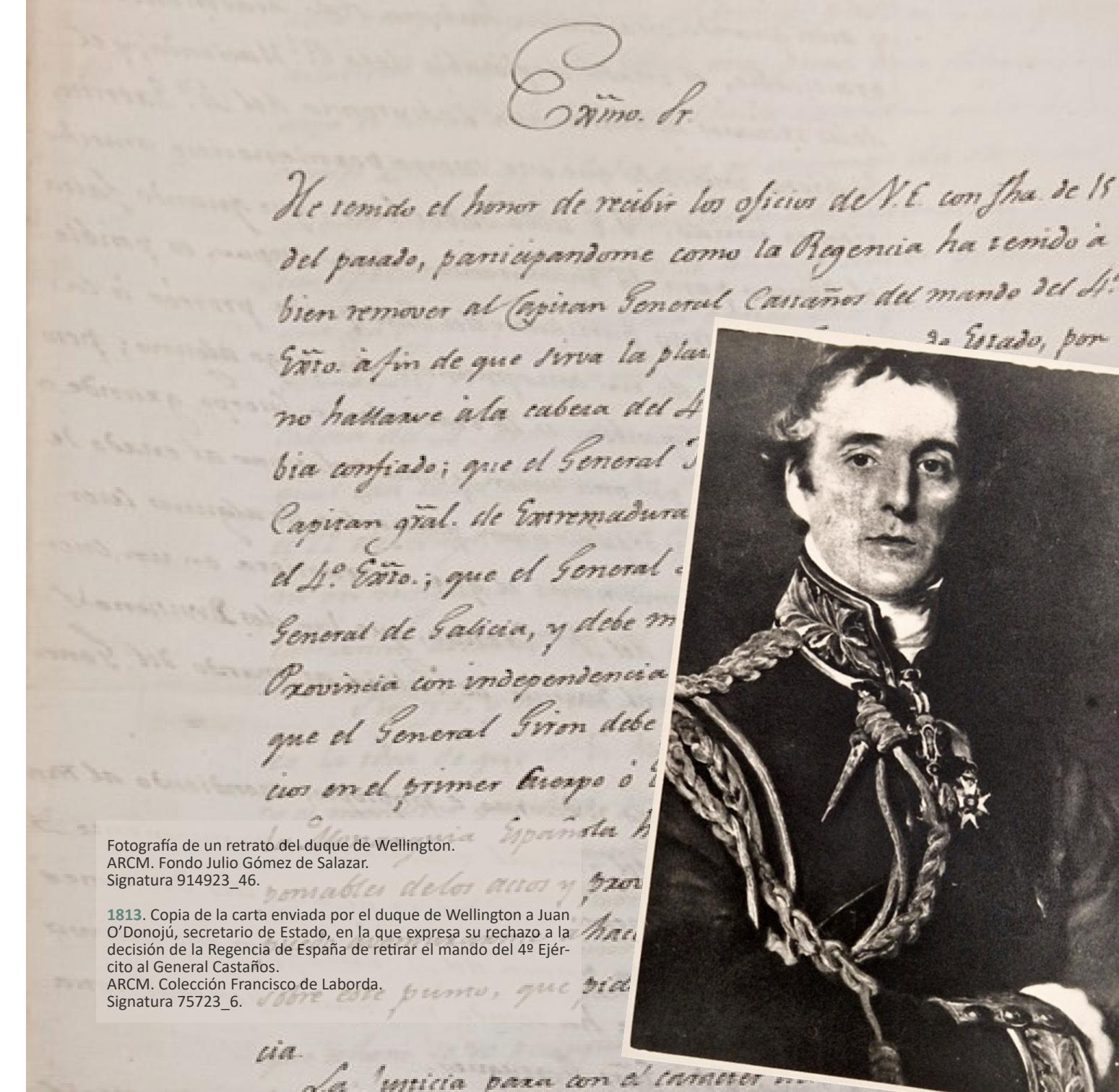
En la carpeta C se encuentra el denominado *Manuscrito de Móstoles* comentado ya en el primer apartado de esta publicación. Está formada por un conjunto de documentos fechados entre 1809 y 1813 que explican las actuaciones que dieron lugar a la convocatoria y constitución de las Cortes generales y extraordinarias, cuyas sesiones tuvieron lugar en Cádiz entre septiembre de 1810 y septiembre de 1813.

La carpeta D agrupa un total de siete documentos, fechados entre 1808 y 1815, que reflejan diferentes sucesos relacionados con la posición adoptada por la Junta Suprema de Sevilla durante la guerra de la Independencia. Entre ellos, es interesante mencionar una copia del informe enviado por Francisco de Saavedra, presidente de la extinta Junta Suprema de Sevilla, a Francisco de Laborda, intendente del Ejército, en el que se relatan las operaciones y decisiones adoptadas por la Junta Suprema de Sevilla, en respuesta a la Orden emitida por el Consejo de Castilla. Copia manuscrita.

En la carpeta E se encuentran tres documentos, fechados en torno a 1813, que se refieren a diversos asuntos, como la carta de Vicente Camacho y Marticorena, oficial destinado en el Puerto de Santa María, en la que informa a Francisco de Laborda de la recepción de cierto libramiento y da cuenta de las rencillas habidas entre los diputados provinciales enviados a Cádiz. Original manuscrito.

Vemos que, una vez más, aparece la figura de Francisco de Laborda y, una vez más, los documentos se refieren a cuestiones relacionadas con el ejército durante la guerra de la Independencia.

Por último, la carpeta F agrupa un total de ocho documentos fechados entre 1808 y 1813 relacionados con las actividades del ejército durante la guerra de la Independencia. Uno de los documentos más interesantes es la copia de la carta enviada por el duque de Wellington a Juan O'Donojú, secretario de Estado, en la que expresa su rechazo a la decisión de la Regencia de España de retirar el mando del 4º Ejército al general Castaños, defendiendo su patriotismo y profesionalidad y mencionando las dificultades para el mantenimiento de las tropas. Copia manuscrita.



Manuscrito de Móstoles

TRANSCRIPCIÓN

NOTA PARA EL LECTOR

Este ‘Descubre...’ no puede finalizar sin ofrecer la posibilidad de leer la transcripción de este *Manuscrito de Móstoles*. Esto, que *a priori* debería parecer tarea sencilla, no lo es tanto por el carácter de borrador de este documento, lo que explica que fray Jaime Villanueva, su autor, lo redactara de igual forma que haríamos cualquiera de nosotros cuando escribimos a mano textos largos y complejos: tachó palabras y frases que no le servían o las intercaló entre los renglones iniciales; insertó llamadas a notas marginales para añadir frases o referencias a los anexos que adjuntó como apoyo a su narración; e incluyó explicaciones adicionales en notas a pie de página.

De acuerdo con las normas paleográficas que normalizan la transcripción de textos no modernos, la transcripción del *Manuscrito de Móstoles* debe reflejar las palabras y frases que están tachadas, intercaladas, anotadas en los márgenes o incluidas en notas a pie de página precedidas de una frase que indique al lector a cuál de estas situaciones corresponde cada una de ellas. Esta fidelidad en la transcripción hace, sin embargo, que la lectura del texto transcrita sea lenta, su comprensión compleja y se corra el riesgo de que el lector pierda el hilo y sentido de lo que el autor quiso explicar en su momento.

Por esa razón, se ha actuado en una doble dirección. La transcripción de este Manuscrito siguiendo las directrices que recogen las normas paleográficas puede leerse en el ‘Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid’ a través del enlace https://www.comunidad.madrid/archivos/images/DESTACAMOS/DOCUMENTO_MOSTOLES/Transcripcion_Manuscrito_de_Mostoles.pdf. La valiosa información que ofrece esta opción será, sin duda, muy valorada por archiveros, paleógrafos, historiadores y otros especialistas, pero también por escritores y curiosos interesados en conocer la escritura y la forma de redactar de fray Jaime Villanueva en ese momento concreto de su vida y en el marco de un contexto y unas circunstancias cuanto menos extraordinarias, pues qué duda cabe que a través de la escritura es posible conocer muchos aspectos de la forma de ser y pensar del autor y de la época en la que vive.

Y, junto a esta, se ofrece una segunda transcripción de este manuscrito que, si bien es menos purista desde un punto de vista paleográfico, ofrece por el contrario una lectura ágil, rápida, sencilla, accesible y comprensible para cualquiera que quiera conocer su contenido. Una transcripción en la que se han aplicado los siguientes criterios:

- Se ha mantenido la estructura y la ortografía original utilizada por fray Jaime Villanueva, incluidos el uso de mayúsculas/minúsculas, signos de puntuación o palabras mal escritas, aunque estas pueden leerse y entenderse sin dificultad alguna y no impiden la comprensión del texto.
- Se han acentuado las palabras de acuerdo a la ortografía actual y se han desarrollado las abreviaturas.
- No se han incluido las palabras y frases tachadas por el autor ni se han señalado los cambios de páginas.
- Se han insertado en el lugar que les corresponde las palabras y frases escritas entre renglones, en notas marginales y en notas a pie de página cuando el autor así lo ha indicado de forma clara e inequívoca, aunque sin explicar a cuál de estos casos se corresponde ni en qué parte se insertan.

- Y se han incluido tres propuestas realizadas por el transcriptor del texto en relación a tres inserciones que no fueron indicadas por el autor. Se trata de tres anotaciones que fray Jaime Villanueva escribió en hojas sueltas sin indicar en qué parte concreta de su narración debían insertarse. La referencia en estas anotaciones a cuestiones concretas que se comentan en determinadas partes de la exposición es lo que ha llevado al transcriptor a proponer su inserción en tres puntos distintos de la narración. En todo caso, se trata tan solo de hipótesis que precisan de una confirmación por los especialistas en esta materia, razón por la que:

- Las anotaciones se escriben entre // y se resaltan en color verde en aquellas partes de la narración en las que se insertan para que el lector tenga en cuenta este matiz durante la lectura del texto.
- Y, al mismo tiempo, se mantiene al final del documento la transcripción de las hojas sueltas originales donde fray Jaime Villanueva redactó estas anotaciones.

Es indudable que cada persona sacará sus propias conclusiones de la lectura de este documento. Pero es casi seguro que todas ellas coincidirán en señalar la vehemencia y la pasión con que fray Jaime Villanueva escribe el *Manuscrito de Móstoles*; el que su forma de expresarse hace que parezca un escrito actual y no un texto redactado hace 212 años; cómo, consciente o inconscientemente, el autor consigue su objetivo de trasladar al lector de hoy día la complejidad de aquellos años, las dificultades de todo tipo a que tuvieron que enfrentarse para sacar adelante un proyecto de la envergadura de unas Cortes generales y extraordinarias y la defensa que realiza de las actuaciones que se llevaron a cabo para ello desde la perspectiva de quien las vivió en primera persona. Todo ello convierte a este *Manuscrito de Móstoles* en un documento único, irrepetible e imprescindible sin el que no es posible comprender en toda su amplitud uno de los períodos más importantes de nuestra historia.

TRANSCRIPCIÓN

Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias

Gesta narra, ut gerenda coniiciam

La celebración de nuestras Cortes generales y extraordinarias forma una de las épocas más notables de la historia de España. Si la presencia de este suceso disminuye para alguno de nosotros su importancia, los venideros le darán todo su valor, cuando lo contemplen desde lejos en su verdadera magnitud. Desusada ya por tanto tiempo la institución de Cortes: no teniendo para su restauración otro modelo que las antiguas, cuya única alma y fuerza era la voluntad del monarca: quando ni había tesoro con que sufragar a sus gastos, ni casi terreno donde se celebrasen: quando se agolpaban las desgracias y reveses de las armas, y las disensiones de las provincias distantes: quando el tirano redoblaba su poder para aniquilarnos, y hasta los elementos parecieron conspirarse contra nuestra libertad: en medio de tantos y tan graves obstáculos, poderse convocar un Congreso nuevo y verdaderamente nacional, es y será siempre mirado en todos los siglos como uno de los mayores fenómenos políticos, que al paso que inmortaliza la constancia del pueblo español, constituye la quarta época verdadera de su historia. Época mucho más famosa que las de los Romanos, Godos y Árabes; pues no contentos aora con padecer indomables como siempre los desastres con que nos abrumó un falso amigo, hizimos frente a su astuta política, abriéndonos por nuestras manos la senda de prosperidad que la indolencia de los reyes y la ambición de los privados nos habían obstruido. Los afanes patrióticos del Congreso quedan consignados para su perpetua gloria en la sabia Constitución de la monarquía, en la colección de sus decretos y órdenes, y sobre todo en el Diario de sus actas y discusiones. Mas cómo vino esto a suceder, qué dificultades hubo que superar, por qué medios pudo verificarse esta reunión tan benéfica, esto es lo que naturalmente debe excitar el deseo de los venideros, y lo que nosotros que fuimos testigos debemos manifestarles para su satisfacción y aún enseñanza puede considerarse como un preliminar del Diario de Cortes, y una justificación de ellas y del modo de celebrar sus sesiones.

Con este objeto se ha formado la presente colección de todos los antecedentes de las cortes actuales, que andan dispersos y a riesgo de que perezca su memoria: dando también lugar a la de algunos hechos y documentos inéditos que han podido llegar a mi noticia. De los otros sucesos militares y políticos pertenecientes a nuestra gloriosa revolución de 1808 y a la manera y forma de gobierno que la nación adoptó y a la firmeza con que comenzó y acabó felizmente la guerra contra el tirano, sólo se tocan rápidamente los que han parecido necesarios para el objeto presente: quedando reservados a los que escriban la historia general.

Además de la curiosidad histórica que ha parecido oportuno satisfacer con este escrito, hay otro motivo de mayor necesidad que es acallar las hablillas y quitar la ocasión de ellas a los que en secreto y por rincones con no pequeña ruina de la unión que es la que nos ha de salvar, como viles agentes del tirano que eso mismo quiere y dice; andan desacreditando las presentes cortes generales y extraordinarias como ilegales, y tumultuarias, por la calidad de los diputados que las compusieron desde el principio, y por la forma de sus votaciones, y por haberse atrevido a publicar una nueva constitución y a dar varios decretos de reforma, que no estaban en sus atribuciones ni fueron el objeto de su congregación. Más de una vez he oído a algunos diputados de este mismo Congreso empeñados en pervertir el ánimo de los incautos con el cacareado tema: las Cortes se han excedido de sus facultades. La historia que es maestra de la verdad, enseñará aora a éstos, si quieren oír sus lecciones, que uno de los objetos y el primero porque la Junta Central quiso conglomerar las Cortes, fue para que restableciesen las leyes fundamentales de nuestra monarquía, gastadas y hechas olvidar por los privados de los Reyes, como incompatibles con su ambición y avaricia. Y aunque tan claramente no se hubiera esto encargado a la representación nacional, cualquiera que considere la guerra moral que Napoleón hizo a los españoles prometiendo felicidad el que sólo trae esclavitud, entenderá que no podía ser contrarestada sino con un código que juntamente asegurase felicidad y libertad: palabras y cosas que si han de ser verdaderas, no pueden separarse la una de la otra. Y entenderá que ese código es la arma, y el ejército que va derribando el poder del tirano, y que acabará con él, dejando lleno de gloria al pueblo español, que ni quiso besar su mano, ni recibir de ella la

felicidad que no puede dar la tiranía. Así mismo quedará justificado este Congreso en la representación puramente secular de que se compone, y en las resoluciones que le ha parecido tomar para la reforma de algunas clases del estado, y en la manera de sus sesiones. Por todo lo cual puede reputarse este escrito como un preliminar del Diario de las cortes generales y extraordinarias.

Cádiz 26. de Enero de 1813.

Colección de los antecedentes de las Cortes generales y extraordinarias

El momento que escogió el tirano de la Europa para verificar su antiguo proyecto de dominar la España y agregarla a su imperio, fue para los Españoles el de su independencia y el principio de su prosperidad verdadera. Todas las artes con que el usurpador había preparado nuestra ruina, hicieron la reacción más vigorosa; y fue tanto más enérgico el grito general de libertad, quanto era mayor la debilidad a que él y sus agentes nos habían reducido. El pueblo rara vez se acomoda a los planes lentos y rodeos estudiados de un gabinete. Conocido su bien, lo pide y lo proclama, cerrando los ojos a las dificultades y a la escasez de medios por donde debe llegar a lo que desea; y ya empeñado en la lucha, entonces es cuando busca cómo sostener lo que una vez resolvió a impulsos de su magnanimidad y nobleza.

Por esta manera se hallaron comprometidos los Españoles desde el memorable día 2. de Mayo de 1808, y empeñados en sostener la libertad que apellidaron, cuando carecían exércitos, de tesoro, y de gobierno. Dos eran los enemigos contra quienes tenían que luchar, ambos poderosos y colosales. Uno era exterior, es a saber, el tirano armado de una fuerza irresistible, y del dolo y perfidia mucho más crueles que las armas. Otro era doméstico, esto es, la inobservancia de nuestras leyes antiguas, la decadencia en la ilustración, y costumbres características de nuestros padres, y el desorden que en todas las clases del Estado produjeron los gobiernos anteriores, señaladamente los doce últimos años del reinado de Carlos IV. Mal gravísimo, que además de ser la causa de hallarnos tan

desapercidos, no era fácil curar de pronto por haber hecho callos en el corazón de muchos.

Sin embargo no tardó el pueblo en deliberar sobre el remedio de ambos males. Las Cortes: estas llamaron toda su atención, como la áncora de su esperanza. A pesar de la debilidad de las que celebraron nuestros mayores, la idea sola de que los buenos patriotas pudiesen reunirse en Cortes para tratar del bien común, les hizo esperar de ellas no sólo la libertad de la patria, sino también su prosperidad. Cortes, Cortes repetían aún en medio de su desunión todas nuestras provincias.

Que este fuese el único medio de salvarnos, lo reconoció (cuando todavía se mantenía fiel) la Junta de Gobierno en los primeros momentos de nuestra santa insurrección; porque viendo ya sin libertad al Rey en Bayona, le pidió, si convendría convocar a Cortes y qué debería tratarse en ellas. El Rey dirigió con este motivo un decreto al Consejo Real, y en su defecto a cualquier audiencia o chancillería, diciendo: "Que en la situación en que se hallaba privado de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las Cortes en el parage que pareciese más expedito: que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender a la defensa del reyno, y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir." (Manifiesto publicado por Don Pedro Cevallos.)

Lo que el Rey pedía y no fue posible entonces verificar, se propusieron muy poco después las Juntas que cada provincia se había erigido aisladamente para su gobierno; las cuales animadas del zelo por el bien común, y depuesta para su gloria eterna la soberanía que exercían separadamente accedieron como por un milagro, de que sólo es digno el suelo español, a la moción hecha por la de Valencia, eligiendo cada una dos diputados que reunidos en una Junta central tratasen de la defensa del reyno, y de la convocatoria de Cortes.

La segunda invasión del enemigo en la capital del reyno a fines del año 1808. obligó al nuevo gobierno que apenas tubo tiempo para instalarse a abandonar a Aranjuez y a refugiarse en Sevilla. Cuyo trastorno, junto con

la gravedad del negocio, fue la causa de no comenzar a tratar de Cortes hasta la mitad del año 1809. Estaba casi olvidada esta institución, de que no nos había quedado sino un simulacro en las juras de los Príncipes de Asturias. Era además muy difícil determinar la forma que debía darse a las que aora se convocasen: si deberían ser llamados a ellas los brazos eclesiástico, y militar, o si tendrían cabida las ciudades y villas de voto en cortes. Cada uno de estos dos artículos ofreció obstáculos insuperables. Estando el clero y los ayuntamientos o prófugos o cautivos en poder del enemigo, ¿cómo se resolverían las dudas que presentaba esta crítica situación? dónde y cómo se haría su nombramiento? quél sería su representación? Por otra parte si en atención a sus servicios habían tenido aquellos personajes y cuerpos el privilegio exclusivo de la representación nacional, ¿era justo aora privar de ello al pueblo, que es el que todo lo hizo en esta época, y el que verdaderamente se rescató a sí mismo de la tiranía doméstica y extraña? y caso de concederle esto en todo o en parte, cómo se verificaría esta nuevo forma de Congreso? y en qué manera habían de ser representados en él los pueblos cautivos por el enemigo.

Cosas eran éstas de suyo tan graves, que aún sin descender a los pormenores y a los medios de su ejecución, debían detener a la Junta Central para determinar con acierto lo que una vez errado podía traer consecuencias muy perjudiciales. Sin embargo cerrando los ojos a estas dificultades y sin esperar a tenerlas ya resueltas, anunció a la nación por medio de su decreto de 22. de mayo del mismo año (a) ap. nº. 1º. que iba a restablecerse la representación legal de Cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permitiesen: que la Junta se ocuparía en fixar la clase, el modo y número con que debía verificarse la concurrencia de los diputados nombrando al efecto una Comisión de cinco de sus vocales que entendiese en esto exclusivamente: que entre tanto se prepararían los objetos que debían presentarse a la deliberación de las Cortes, es a saber, los medios de sostener la guerra en que se hallaba empeñada la Nación, los de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del reyno, los de mejorar nuestra legislación, la administración de rentas y la educación pública, los de arreglar un exército permanente y conservar la marina: y finalmente la parte que las Américas debían tener en las Cortes. Por último para la ilustración de todos estos

objetos ofrecía consultar a los Consejos, Universidades, Cabildos etcétera y oír a los sabios que espontáneamente quisiesen comunicar sus ideas.

Comenzando la Junta a cumplir su promesa, nombró por de contado los individuos que debían componer la citada Comisión de Cortes, arreglando igualmente el método y atribuciones de su secretaría particular, como consta del decreto publicado a 15. de Junio del mismo año (b) ap. nº. 2º.

Esta comisión autorizado para ello circuló dos invitaciones dirigidas a cuerpos y personas particulares (a) Ap. nº. 3º. y 4º. para que diesen su dictamen sobre los puntos indicados, y remitiesen noticias o copias de los documentos que se conservasen en los archivos acerca de la forma antigua de los poderes de los diputados, modo de proceder en sus deliberaciones etcétera. Muchos y muy sabios escritos produxo esta medida, se hallan en la Secretaría de Cortes, cuya noticia no es de mi inspección, como tampoco la de las memorias que en varias partes de la Península publicaron algunos sabios y las que privadamente dirigieron al Gobierno otros o más modestos o más pobres, movidos todos del deseo del acierto, así en la convocatoria del primer congreso nacional, como en sus resoluciones.

La Comisión de Cortes que no podía por sí misma digerir este cúmulo de papeles, pensó en ramificar y subdividir los objetos de su encargo. Para ello creó algunas juntas compuestas de personas sabias, que tratases particularmente de uno solo de los ramos sobredichos: comunicándoseles al efecto todas las memorias o extractos correspondientes. Cada una de estas juntas estaba presidida por uno de los cinco individuos de la Comisión, y se reunía dos o tres veces a la semana.

Para la junta de Disciplina eclesiástica, que presidía el Excelentísimo Señor Don Francisco Castanedo, fueron nombrados los Señores Don Fabián de Miranda, Deán de la Santa Iglesia de Sevilla, como vice-presidente: Don Pedro Manuel Prieto, Canónigo Magistral de la misma: Don Joaquín Lorenzo Villanueva, Capellán de honor de Su Majestad Penitenciario de la Real Capilla, y Canónigo de Cuenca: Don Vicente Blasco, Canónigo de Valencia y Rector de aquella Universidad (no llegó a Sevilla): Don Tomás

Arias, Canónigo de Zaragoza: Don Segundo Cayetano García, Gobernador del Obispado de Jaén: Don Pedro Álvarez, Maestre-escuela de Baza: el Padre Maestro Fray José de Jesús Muñoz, Religioso Agustino, vocal de la junta de Córdoba: el Padre Maestro Fray José Ramírez, del orden de San Francisco, vocal de la junta de Sevilla: D. Isidoro Alaiz y Represa, Doctoral de la Iglesia de Toledo: D. Pedro Vengoa, Canónigo de la de Calahorra: D. Mariano Zamora, Arcediano de Villena en la Iglesia de Murcia: Don Carlos de Robles, Canónigo de Oviedo: Don Alonso Cañedo y Vigil, Canónigo de Toledo: y Don Gregorio Gisbert, cura de la parroquia de San Lorenzo de Murcia, secretario con voto.

Para la junta de educación pública, presidida por el Excelentísimo Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos, fueron nombrados Don Nicolás María de Sierra, secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Don Antonio Higinio Llorente, catedrático del Colegio de San Carlos de Madrid: Don Josef Isidoro Morales, Canónigo de Sevilla: Don Juan María Tineo, oficial mayor de la Secretaría de Gracia y Justicia: Don Manuel de Valbuena, catedrático de San Isidro el Real de Madrid: el Padre Fray Jayme Villanueva, Religioso Dominico: Don Alberto Lista, catedrático de matemáticas en San Telmo de Sevilla: Don Cristóval Bencomo, preceptor de Su Majestad y Canónigo de.....Don Manuel Abella, Oficial de la secretaría de Estado: Don Vicente Blasco, Canónigo de Valencia y Rector de aquella Universidad (no llegó a Sevilla): Don Mariano Gil de Bernabé, Director del Colegio de Artillería: Don Isidoro Antillón: el Padre Fray Gabriel Hernández, Vicario General de las Escuelas-Pías (no llegó a Sevilla): Don Antonio Fernández Solano (no llegó a Sevilla): y don Joaquín Fondevila, secretario con voto.

Para la junta de Legislación, presidida por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Riquelme, fueron nombrados los Señores Don Manuel de Lardizábal, Conde del Pinar, Don José Pablo Valiente, D. Antonio Ranz Romanillos, Don Antonio Porcel, Don Alejandro Dolarea, y Don Agustín Arguelles secretario con voto.

Para la de hacienda, presidida por el Excelentísimo Señor Don Francisco Saavedra, fueron nombrados Don Vicente Alcalá Galiano, Tesorero General: Don Melchor Ximénez, superintendente de la casa de la moneda:

Don Josef Espinosa, superintendente de la fábrica de tabacos: Don Antonio Ranz Romanillos: Don Antonio Porcel: Don José Pérez Quintero: Don Francisco Xavier Uriuntúa: y Don Juan Bautista Erro, secretario con voto.

Para la de recursos y medios de sostener la guerra, que presidía el Excelentísimo Señor Don Francisco Castanedo, fueron nombrados los Señores Don Pedro González de Llamas, Don Miguel de Lardizábal, Don Antonio Ranz Romanillos, Don Silvestre Collar, Don Esteban Fernández de León, Don Josef Isidoro Morales, y Don Juan Polo y Catalina, secretario con voto.

Para la encargada de arreglar el ceremonial y reglamento interior de las Cortes, que presidió el Excelentísimo Señor Conde de Ayamans, fueron nombrados Don Sebastián de Torres, Don Manuel Abella, Don Pedro Polo de Alcocer, Don Antonio Capmany, Don Alejandro Dolarea, Don Vicente Eulate, y Don Josef Ramírez y Cortes, secretario con voto.

Quando estas juntas comenzaron sus trabajos por el Noviembre del mismo año, 1809, había ya la Central fixado más determinadamente las esperanzas del pueblo sobre la celebración de sus Cortes, anunciándolas como premio de su heroísmo y como medio para elevarle a la independencia y prosperidad. Hizo esto día 24. de Octubre por medio de un elocuente manifiesto, digno de estar impreso en la memoria de todos los españoles, en el cual prometió solemnemente que la convocatoria de Cortes se expediría el día 1º. de Enero de 1810, para que se reuniesen en la Isla de León a 1º. del Marzo siguiente. Pocos días después circuló por medio de la Comisión de Cortes una orden a los Reverendos Obispos, Capitanes Generales, ayuntamientos y otros cuerpos y personas, para que remitiesen listas de los sujetos naturales de las provincias ocupadas, que estubiesen en país libre, y también de los de América y Asia; a fin de que teniéndolas a mano la Junta pudiese resolver a su tiempo el modo de suplir con ellos la falta de Diputados de dichos países, que no pudiesen ser elegidos ni asistir al Congreso (b) ap. nº. .6º. .y .7º...

/Para ilustrar al pueblo acerca de estos objetos acordó la Comisión en 6. de Noviembre que se publicase un periódico intitulado El Voto de la Nación Española; del qual en efecto se publicaron varios números, cuyo contenido es una muestra de la opinión y deseos del Gobierno en esta parte.

También es digno de saberse cómo pensaba la Comisión acerca de la publicidad de las sesiones del Congreso. Quando en 8. de Diciembre presentó al Gobierno la instrucción para la elección de Diputados, fórmula de sus poderes etcétera añadía en su exposición lo siguiente: "Como los asuntos que se han de tratar en las Cortes sean de interés general para toda la nación, y deba esta tener noticia de quanto en ellas se ventila, así para formar opinión de los negocios, como para hacer el debido aprecio de los buenos y celosos ciudadanos, que con sus luces y conocimientos contribuyen a la prosperidad y gloria de la nación, y despreciar a aquellos que por su petulancia y orgullo, o por otras causas se aparten de los verdaderos y sólidos principios que puedan conducirla a tan importante término; es de parecer la Comisión que las sesiones de las Cortes se celebren a puertas abiertas, y que puedan asistir a ellas todos indistintamente, presentándose con la decencia, y guardando el decoro correspondiente a tan respetable y augusto Congreso." En la contextación del Secretario del Gobierno fecha a 13. del mismo mes, consta que Su Majestad aprobó los demás puntos de la consulta; y nada habla del presente/.

En tanto llegaban a la Junta, como ya insinuamos, las contextaciones de varios cuerpos eclesiásticos y civiles sobre lo que se les había pedido; y aunque de todas ellas se aprovechó como es notorio, mas no se sabe que publicase por medio de la imprenta sino los dictámenes de las ciudades de Málaga y Xerez de la Frontera, insertos en la gaceta del Gobierno de 11. de Julio, y el del ayuntamiento de la villa de Yecla en la del día 12. de Diciembre. El objeto que en esto tuvo el Gobierno fue sin duda preparar la opinión pública acerca de la parte que se iba a dar en las Cortes al pueblo por medio de elecciones populares. Por no aumentar mucho este volumen, publicamos sólo el último de estos dictámenes, que comprende todas las ideas de los dos primeros. (a) Ap. nº. .8º.

La promesa de que las Cortes se convocarían el día 1º. de Enero de 1810. fue cumplida religiosamente, aunque con la premura que fue notoria a algunos de los que estábamos en Sevilla. Expidióse ese día una circular (b) ap. nº. .9º.. dirigida a las juntas provinciales, para que cuidasen de la elección de los diputados que correspondían a sus provincias, a razón de uno por cada 50 mil almas, con arreglo a la Instrucción que se les comunicó fecha el mismo día. (c) Ap. nº. 10.. Mas como ni en uno ni en otro documento se hiciese mención alguna de las Américas, llamadas ya de antemano a tomar parte en el gobierno, ni de sus representantes en las Cortes, tubo la Junta suprema que anunciar en otro papel fecho el mismo día (d) Ap. nº. 11º.. la causa de aquella omisión, que era la imposibilidad de que los diputados de provincias tan distantes, si se eligían bajo el mismo plan que los de la Península, se hallasen aquí para el día 1º. de Marzo;

siendo por consiguiente forzoso adoptar el sistema de diputados suplementarios, elegidos según instrucción separada por los naturales de aquellos países, residentes en España; para lo qual se estaban formando listas de todos, y se convidaba a los ausentes para que participasen al secretario de la Comisión de Cortes sus nombres, patria, edad y demás calidades necesarias para tener en este negocio voz activa y pasiva, conforme vimos en la circular de 14. del Diciembre anterior.

También se dirigieron a las provincias de Asturias, Canarias, Galicia y Mallorca instrucciones particulares para la elección de sus diputados respectivos, las cuales se creyeron necesarias atendida su localidad y varias circunstancias civiles. (a) Ap. nº. 12. 13. 14. y 15.

Mientras estas cosas se disponían, acaeció la desgraciada pérdida de la batalla de Ocaña, y la inevitable invasión de los franceses en Andalucía, que ocasionó un trastorno general y pareció acabar con las pocas esperanzas que quedaban a España. Fue así que llegando a Sevilla la noticia de haber penetrado el enemigo la Sierra-morena, ya nadie pensó en otra cosa sino en salvarse a sí mismo huyendo precipitadamente del riesgo que amenazaba. La misma Junta Central apenas tuvo lugar para trasladar sus secretarías, de las cuales se dijo que perecieron muchos artículos. Sus individuos desacreditados (como sucede siempre que el éxito no corresponde a las esperanzas) prí fugados, dispersos y casi perseguidos, se refugiaron en la Isla de León, único asilo de las reliquias de España, que como por un milagro se libertó del enemigo, merced a la rápida y oportuna retirada del exército del Duque de Alburquerque, que cortando el arrecife, previno en diferencia de pocas horas la vigilancia y actividad del enemigo.

Apartemos aora nosotros la vista de estos males, y antes de entrar en la época del restablecimiento del gobierno, volvamos atrás con la consideración a examinar lo que estaba resuelto y pensaba resolverse en algunos puntos tocantes a la constitución de Cortes.

1. En primer lugar es indudable que la Junta central propuso la convocatoria de Cortes, no sólo para remediar los males presentes, sino para preparar la futura prosperidad; no sólo como remedio sino como premio

debido a la constancia y nobleza del carácter español: que quiso que en ellas se restableciese y mejorase la constitución fundamental de España, y se tratase de reformas en todos los ramos de la sociedad. Todo esto consta en los documentos de esta colección, particularmente en el decreto de 22. de Mayo, y en las actas y dictámenes que he tenido presentes y existen en la secretaría de Cortes.

2. En quanto a los que debían asistir a las Cortes, la Junta opinó que debían ser llamados el clero, la nobleza y el pueblo; pero de distinto modo unos que otros.

3. En quanto al pueblo, consta de varios documentos que la Junta siempre fue de dictamen que debía dársele una representación mucho más amplia que la que había tenido en las Cortes antiguas. Ya vimos en la convocatoria e instrucción cómo mandó venir un diputado por cada 50 mil almas. Y no contenta con esto cuando acordó convocar a las ciudades de voto, que estubiesen libres de enemigos, considerando que los ayuntamientos eran compuestos en todo o en parte de Regidores propietarios (de los cuales no puede decirse que representan la voluntad de los vecinos), resolvió en el mes de Julio que a las elecciones canónicas de su diputado fuesen admitidos con voz activa y pasiva el síndico personero y los diputados del común, y además el número de vecinos que fuese necesario para igualar al de los vocales propietarios, eligiéndolos los vecinos, como eligen a sus personeros y diputados. Al proponer esta medida la Comisión de Cortes a la Junta suprema, decía: "Considerando que la admisión de estos vocales (de las ciudades de voto) a las elecciones tuvo por objeto el restablecer en alguna parte a los pueblos en el primitivo y legítimo derecho de elegir sus representantes, de que quedaron privados por la enajenación de los oficios de justicia: y que este restablecimiento no se verificaría, si las personas que ellos nombrasen para concurrir a las elecciones, no gozasen también del derecho de ser elegidos; y teniendo además presente que esta justa extensión de la eligibilidad sin poder ser dañosa en ningún caso, puede ser en muchos provechosa a la causa pública: ha acordado la Comisión etcétera." Aprobada esta medida, fueron convocadas las ciudades de voto el día 1º. de Enero (según se nota al pie de la convocatoria a las Juntas provinciales) y cada una de ellas eligió

conforme a la misma su diputado, que en calidad de tal fue admitido y reconocido como legítimo en el Congreso.

4. También resolvió extender la representación popular, concediendo a las Juntas superiores de cada provincia que el mismo pueblo se había elegido, el derecho de nombrar un diputado que las representase en el Congreso. La razón de esto era la que expuso la Comisión en consulta de 30 de Julio. "Las Juntas superiores de cada provincia, (decía ésta) sin embargo que no sea un acto de justicia, siéndolo de razón y de equidad, puedan nombrar diputados para las primeras Cortes que deben celebrarse, en consideración a la que merecen sus particulares servicios hechos a la patria." Verificóse dicho nombramiento de diputados, y su admisión en el Congreso.

5. Asimismo queda dicha la resolución de la Junta de convocar a las provincias de América y Asia: y las medidas que adoptó para cubrir por medio de suplentes la falta de sus diputados, conforme había acordado y propuesto la Comisión en 14. de Setiembre; para lo qual se pidieron varios informes en los meses inmediatos. También se tubo por necesaria la elección de suplentes por las provincias y ciudades de voto de la Península, que estubiesen dominadas por el enemigo; y consta que a 7. de Noviembre ya se pedían listas de los naturales de ellas que residiesen en país libre. Las dudas que sobrevinieron después sobre la ejecución de este sistema de representación supletoria, se dirán en su lugar. Pero a pesar de ellas, consta con evidencia de la relación de estos pormenores lo decidido que estubo aquel Gobierno supremo en dar al pueblo una representación completa y lo más amplia que se pudo en aquellas circunstancias.

6. No lo estubo tanto acerca de los estamentos o brazos eclesiástico y militar o de la nobleza. Es verdad que la Comisión de Cortes en su sesión de 19. de Junio acordó por mayoría (disintiendo los Señores Riquelme y Caro) que las Cortes debían componerse de los tres brazos militar, eclesiástico y popular: y que la Junta Suprema se conformó con esta opinión, según consta del oficio de su Secretario del 3. de Julio inmediato. Mas también es verdad que a pesar de esta resolución tan anticipada, y que

fue la base de otras questiones, de que luego hablaré, cuando llegó la hora de verificar la convocatoria de Cortes prometida para el día 1º. de Enero, se cumplió respecto del brazo popular, y no de los otros dos, sin embargo que la Comisión presentó las fórmulas de convocatoria para ellos junto con las otras, y en los mismos términos que ellas. Antes bien es reparable una nota que se halla al fin de la que se dirigió impresa a las Juntas de las provincias, donde advirtiéndose que se había enviado igual llamamiento a las ciudades de voto, se añade: y se remitirá igual a los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza. Esta dilación quando era tan corto el tiempo que faltaba hasta el 1º. de Marzo, indica que habían sobrevenido dudas, a lo menos sobre el modo de la ejecución.

Y las había sobre dos cosas. 1ª. sobre si los dos brazos privilegiados debían concurrir por representación, o en cuerpo asistiendo todos los individuos del alto clero y primera nobleza. 2ª. Si estos dos brazos debían formar una sola cámara en el Congreso, componiendo la otra todos los diputados del pueblo. Estas questiones no se ventilaron tan pronto que estubiesen ya resueltas para el día de la convocatoria general. Me consta que hasta el 8. de Enero no acordó la Comisión de Cortes que fuesen convocados todos los Arzobispos y Obispos, y también todos los Grandes. Resolución que según veremos después adoptó y manifestó decididamente la Junta suprema en los últimos momentos de su existencia; pero que a pesar de eso nunca se verificó. En quanto a la distinción de Cámaras, consta que la Comisión la tenía resuelta del modo que se ha dicho en su sesión de 7. de Diciembre: y que los dos sobredichos estamentos "ora reunidos al Congreso general, ora separados de él, deben siempre votar por orden y no por cabezas, según antiguo derecho y costumbre inconcusa." Extendida por la Comisión esta consulta a 18. del mismo mes, determinó la Junta Suprema que la convocatoria para las próximas Cortes fuese para unirse los tres estados en un Congreso, y que así unidos se les presentase el plan de las dos Cámaras para su resolución; es decir, aprobó el dictamen de la Comisión, no en calidad de decreto, sino de propuesta.

Este era el estado de cosas cuando se verificó la salida de la Junta Central de Sevilla. Suspendida por las causas sobredichas o por otras que ignoramos la convocatoria del clero y nobleza, estaba ya verificada la de la

representación popular en toda su extensión, y tomadas varias medidas para suplir las faltas de las provincias y ciudades o cautivas o distantes.

Reunidos en la Isla de León veinte y un vocales de dicha Junta, que escaparon del naufragio, considerándose ya sin crédito ni fuerza para seguir adelante en el gobierno, hicieron obligados de la necesidad lo que algunos creían que debieran haber hecho espontánea y generosamente en el momento de su instalación, que fue nombrar una Regencia qual pedían las circunstancias. Mas antes de instalarla, no perdiendo de vista el grande de objeto de las Cortes, extendieron un decreto en 29. de Enero de 1810. que nos descubre finalmente su opinión acerca de los puntos indicados. Mandaron en él a la Regencia que convocase a Cortes a los Arzobispos y Obispos y a los Grandes de España en propiedad: establecieron el sistema de representación supletoria de España y América: dividieron el Congreso en dos estamentos o cámaras señalando el modo de formar y sancionar las leyes: encomendaron a la Regencia la presidencia de las Cortes, y fixaron otras medidas de que instruirá su lectura^(a).

(a) Ap. nº. 16.. Muchos han negado la existencia de este decreto, cuyas disposiciones no se han seguido en gran parte. Haremos alguna reflexión sobre esto. En primer lugar el Consejo de Regencia a quien se dirigía y encargaba su ejecución, no sólo no lo imprimió ni circuló, sino que no se gobernó por él para arreglar la convocatoria y constitución de Cortes. Prueba de ello es que no llamó al Congreso a los Prelados y Grandes. Sin duda conoció que a pesar de la opinión y decreto de aquella Suprema Junta, no tenía lugar en las nuevas Cortes la forma con que se constituían las antiguas. Reflexión que no debían olvidar los que tanto han clamado por los estamentos o brazos privilegiados. Porque ¿podrá dudarse que los que componían aquella Regencia, o la mayor parte de ellos, eran afectos a la antigua constitución de Cortes? Como es pues que no la restablecieron, cuando además de su opinión, podían escudarse con el decreto soberano que se lo mandaba? ¿Cómo es que se decidieron por la representación puramente popular? Es imposible no reconocer en esto un triunfo anticipado de la verdad que después se ha sancionado, y una prueba de que la Regencia tuvo por no expedido aquel decreto.

Otra prueba de lo mismo es que quando resolvió después en 8. de Setiembre que se eligiesen diputados suplentes por las provincias cautivas de la Península, dijo que la Junta Central nada había determinado en el particular, y que respecto de las de América, aunque la Junta lo había acordado, no constaba que hubiese publicado su acuerdo: señal, dice, de que vacilaba sobre la utilidad de esta medida. Mas yo pregunto: ¿a quién tocaba la publicación de este decreto? a la Junta que espiró al día siguiente de haberlo expedido, o a la Regencia a quien se encargaba su ejecución? Claro está que a esta última. ¿Cómo pues pudo decir que sus antecesores en el gobierno vacilaban acerca de estas medidas, cuando además de tenerlas publicadas de antemano, como ya vimos, tan terminantemente las establecieron en los artículos 4. 5. y 10. del decreto? Algun motivo poderoso debió mediar para desentenderse y dar por no expedido este documento. /Es notable el

artificio de que usó en este lugar el Consejo de Regencia. La Junta Central no sólo había acordado la representación supletoria de América, sino que la había publicado en su circular impresa de 1º. de Enero. Además la dexó terminantemente establecida en el artículo 4. de su decreto de 29. de Enero donde mandó al mismo Consejo que la verificase. Siendo pues tan terminante esta resolución, ¿cómo dixo la Regencia: será que vacilaba etcétera.? Quien vacilaba era la Regencia, a quien correspondía publicar aquel decreto, y no a la Junta que estaba ya espirando, y dexó de existir a los dos días/.

Sin embargo, su existencia era notoria a todos los residentes en Cádiz; los cuales además de poderlo saber por relación de los individuos de la misma Junta, como me consta también a mí, lo leyeron impreso por Don N. Blanco, residente en Londres, quien lo inxirió después en su periódico el Español: número VI., de donde se ha copiado ahora. Y cierto que si el decreto hubiese sido falso o adulterado, los individuos de la Junta y el mismo Consejo de Regencia hubieran reclamado la impostura en cosa tan grave. De esto no diré más. Bástame como historiador presentar a los lectores este documento, que en mi juicio, atendido el estudio que se puso en ocultarlo, y considerada la parte que se cumplió de él, y la que no se cumplió, es la justificación más completa de la constitución de las Cortes actuales, y del modo de proceder de sus deliberaciones.

La mudanza del gobierno, aunque reanimó los espíritus, y reconcentró en Cádiz a los empleados públicos para continuar con honor la empresa comenzada; mas no pudo hacer que las Cortes se celebrasen el día 1º. de Marzo. Esto que ya de suyo era imposible atendido el corto espacio de dos meses, en que debía verificarse el recibo de las convocatorias en las provincias, la elección de los Diputados, y su venida a la Isla de León, lo era mucho más al presente con la ocupación de todas las Andalucías por el enemigo, la fuga de las autoridades de muchos pueblos, la perturbación de sus vecinos y el riesgo de entender en reuniones patrióticas para elegir sus representantes. Así que sin que nadie lo mandase, la misma necesidad fue la que difirió a tiempo más oportuno la celebración tan suspirada de Cortes.

Entre tanto el nuevo Gobierno, que no perdía de vista las provincias apartadas de Ultramar, y la necesidad de ser representadas por sus Diputados en el Congreso nacional, expidió en 14. de Febrero un decreto en que señala los que debían enviar los Vireynatos y Capitanías generales de América y Asia, elegidos por los ayuntamientos de las capitales cabezas de partido, determinando la forma de su elección, la quota de sus dietas, y la reunión de todos en la isla de Mallorca, desde donde pudiesen acudir al lugar que se designase para la celebración de las Cortes; y dexando por último al arbitrio de éstas la forma de dichas elecciones en lo sucesi-

vo. (a) Ap. nº. 17... Esta medida aunque prudente y aplaudida de todos, descubría con claridad que estaba todavía muy distante la reunión de las Cortes, por estarlo tanto de la Península las provincias Ultramarinas. Y como los Españoles tenían tan en su corazón este remedio de sus males, quanto más arreiciaba la tempestad, tanto eran mayores los conatos para ayuendarla por este medio legal.

Vieronse en los meses de Febrero y Marzo increíbles afanes en las provincias libres para elegir sus representantes; y aún las ocupadas reiteraron del modo que les fue posible sus instancias al nuevo gobierno para que no les dilatase por mucho tiempo la celebración de un Congreso, de quien todo lo esperaban. Acaso el pueblo de Cádiz fue el que aceleró más este negocio por medio de su Junta superior; la qual dirigió a la Regencia con fecha de 17. de Junio una enérgica representación en que exponía con viveza las razones porque no debía dilatarse un momento la instalación de las Cortes, ora se considerasen como remedio de los males que afligían a la nación, ora como premio de su heroísmo y cimiento de su prosperidad. Pedía además que no se adoptase la adición hecha al reglamento de 1º. de Enero; aludiendo sin duda al decreto que diximos de 29. del mismo, por el qual se daba cabida en el congreso a los estamentos; adición, dice la Junta, que la nación miró con sentimiento, porque sin estamentos toda ella alzó el grito de su libertad, y empuñó la espada, ofreciendo su sangre al enemigo que intentó quitársela. He resuelto publicar esta representación inédita, (a) ap. nº. 18. no porque la prefiera a las que con el mismo objeto dirigieron otras ciudades y cuerpos, y aún los diputados particulares de ellas residentes en Cádiz, sino porque puede mirarse como una muestra de la voz general de la nación, y también por la circunstancia particular de haber sido la última de su clase, y la que acabó de estrechar al Gobierno y decidirle a convocar de nuevo las Cortes, como lo hizo en el día siguiente a la fecha de esta exposición, es a saber, el 18. de Junio, por medio de un decreto (a) ap. nº. 19... en que citó a los Diputados para que se reuniesen en la Isla de León en todo el próximo mes de Agosto. Así mismo expidió en 26. del mismo mes una circular para todas las provincias de Ultramar (b) ap. nº. 20., noticiándoles esta convocatoria, y exhortándolas a que eligiesen quanto antes los 28. diputados que por ahora se les habían señalado, y ofreciendo suplir entre tanto su falta por otros medios prudentes sin perjuicio de los representantes que fuesen llegando.

Consiguiente a esto, como fuesen ya llegando a Cádiz algunos diputados de las Península, se publicó en la Gaceta del Gobierno de 31. de Julio el artículo siguiente: "Cádiz 30. de Julio. = Acercándose la época deseada, no menos por el Consejo de Regencia que por la nación, de las Cortes generales del reyno, el Rey nuestro Señor se ha servido nombrar al Teniente general Don Pedro González Llamas, diputado electo para ellas por la provincia de Murcia, para que entienda en quanto tenga relación con el alojamiento de los demás diputados que vayan llegando sucesivamente; con el objeto de que teniendo éstos a quien dirigirse desde el momento de su llegada, eviten las dificultades e incomodidad que podrían experimentar en esta parte por razón de las actuales circunstancias."

A pesar de estas disposiciones tan perentorias, que indicaban estar muy cercana la instalación del Congreso, quedaba todavía que superar el gran obstáculo de la elección de Diputados suplentes, con que se cubriese la falta de los propietarios que no podían hallarse en ésta o por la distancia o por la ocupación de sus provincias. La Junta central había ya establecido y publicado esta base, como vimos, respecto de los países de Ultramar; pero en quanto a la Península, aunque la tenía también resuelta, y había pedido listas de los naturales de ella, sin embargo no me consta que hubiese manifestado esta resolución, si no es en el decreto de 29. de Enero, que no llegó a publicarse. La Regencia actual, que por bando público (que he visto impreso) había llamado en 18. de Agosto a los naturales de las provincias europeas que tuviesen derecho en estas elecciones, para que se presentasen con sus papeletas, tardó algunos días en resolver su ejecución, temiendo, como decía, que la precipitación ocasionase algún defecto legal que acarrease perjuicios irreparables.

/Y lo suponían con razón. Porque además de correr impreso por un particular el decreto sobre-dicho, cuyo artículo 5. comprendía esa resolución, podía constarles, como me consta a mí, la verdad de él por relación de alguno de los individuos de aquella Junta, los cuales hubieran reclamado, si hubiese sido fingido dicho decreto. Mas sin recurrir a esto, la Regencia que pudo ver, como he visto yo, los antecedentes de Cortes, no podía ignorar que la representación supletoria de las provincias europeas ocupadas por los franceses, estaba resuelta por la Junta Central, y que en virtud de esto había pedido listas de los naturales de ellas que residiesen en país libre./

Esta tardanza produjo disgustos y quejas graves en el público, las cuales manifestaron muchos ciudadanos en varias enérgicas representaciones

que dirigieron al Gobierno. Entre ellos representó el día 6. de Setiembre con no menos valentía que respeto Don Manuel Antonio García Herreros, como Procurador general del reyno, exponiendo que estas dilaciones, y el no haber el Gobierno cumplido su palabra de juntar las Cortes en el mes de Agosto, y el no activarse la venida de los diputados de Levante detenidos en Cartagena por falta de buques, se atribuía comúnmente a ambición del mando. Concluía pidiendo que se acelerase la congregación de Cortes, y que se le entregase el expediente sobre elección de suplentes por las provincias ocupadas.

También hubo varias quejas de emigrados sobre la resolución tomada por la Regencia en que permitía a la provincia de Madrid elegir doble número de suplentes que a las otras. Los mismos naturales de aquella capital tuvieron la generosidad de pedir que se reformase esta disposición, y se la igualase con las otras provincias. Todas estas representaciones existen en la secretaría de Cortes.

El Gobierno, estrechado con estos clamores y con la justicia de ellos, y sin arbitrio para dejar de cumplir lo que había prometido, expidió un decreto el día 8. de Setiembre (b) ap. nº. 21. en que mandó se reuniesen los electores, fixó las formalidades de las elecciones, y determinó el número de suplentes que debían ser elegidos. Sobre este último punto, y la rebaja que se observaba en él, comparándolo con lo mandado en 1º. de Enero, he visto una vigorosa reclamación de algunos emigrados fecha a 18. de Setiembre, en la qual protestando que esto no pasase perjuicio a las provincias, se allanaban finalmente, por amor al bien común, a que se verificase la elección de suplentes en el número que la Regencia acababa de señalar. Esto prueba que hasta dicho día no se había ejecutado este acto; pero es indudable que tuvo lugar en los inmediatos.

A proporción que se acercaba el término deseado, debían ser más ejecutivas sus disposiciones. Una de ellas era el reconocimiento de los poderes de los diputados; para cuya operación, examinados por la Regencia los de seis de ellos, les dio en 14. de Setiembre la comisión de examinar los de sus compañeros (b) ap. nº. 22. Debió esto ejecutarse con rapidez, puesto que el día 19. inmediato salió la orden del Gobierno señalando para la instalación de las Cortes el día 24. de Setiembre. (c) ap. nº. 23.

Negocio tan grave y de que pendía el bien o mal de España, exigía de un Gobierno católico las formalidades religiosas con que en ocasiones de menor importancia se suele implorar el auxilio del Altísimo. Esto dispuso la Regencia por su decreto de 23. del mismo mes. (d) ap. nº. 24. Su ejecución fue puntual; y según el ceremonial prescrito se instalaron al día siguiente las Cortes generales y extraordinarias, como consta del acta que extendió el secretario del Despacho de Gracia y Justicia Don Nicolás María de Sierra, como Notario mayor del reyno. (a) ap. nº. 25.

HOJA SUELTA 1 – TEXTO POR DELANTE:

Al Padre Maestro Fray Jayme Villanueva

HOJA SUELTA 1 – TEXTO POR DETRÁS:

Para ilustrar al pueblo acerca de estos objetos acordó la Comisión en 6. de Noviembre que se publicase un periódico intitulado El Voto de la Nación Española; del qual en efecto se publicaron varios números, cuyo contenido es una muestra de la opinión y deseos del Gobierno en esta parte. También es digno de saberse cómo pensaba la Comisión acerca de la publicidad de las sesiones del Congreso. Quando en 8. de Diciembre presentó al Gobierno la instrucción para la elección de Diputados, fórmula de sus poderes etcétera añadía en su exposición lo siguiente: "Como los asuntos que se han de tratar en las Cortes sean de interés general para toda la nación, y deba esta tener noticia de quanto en ellas se ventila, así para formar opinión de los negocios, como para hacer el debido aprecio de los buenos y celosos ciudadanos, que con sus luces y conocimientos contribuyen a la prosperidad y gloria de la nación, y despreciar a aquellos que por su petulancia y orgullo, o por otras causas se aparten de los verdaderos y sólidos principios que puedan conducirla a tan importante término; es de parecer la Comisión que las sesiones de las Cortes se celebren a puertas abiertas, y que puedan asistir a ellas todos indistintamente, presentándose con la decencia, y guardando el decoro correspondiente a tan respetable y augusto Congreso." En la contextación del Secretario del Gobierno fecha a 13. del mismo mes, consta que Su Majestad aprobó los demás puntos de la consulta; y nada habla del presente.

HOJA SUELTA 2:

(a) Es notable el artificio de que usó en este lugar el Consejo de Regencia. La Junta Central no sólo había acordado la representación supletoria de América, sino que la había publicado en su circular impresa de 1º. de Enero. Además la dexó terminantemente establecida en el artículo 4. de su decreto de 29. de Enero donde mandó al mismo Consejo que la verificase. Siendo pues tan terminante esta resolución, ¿cómo dixo la Regencia: será que vacilaba etcétera.? Quien vacilaba era la Regencia, a quien correspondía publicar aquel decreto, y no a la Junta que estaba ya aspirando, y dexó de existir a los dos días.

(b) Y lo suponían con razón. Porque además de correr impreso por un particular el decreto sobre dicho, cuyo artículo 5. comprendía esa resolución, podía constarles, como me consta a mí, la verdad de él por relación de alguno de los individuos de aquella Junta, los quales hubieran reclamado, si hubiese sido fingido dicho decreto. Mas sin recurrir a esto, la Regencia que pudo ver, como he visto yo, los antecedentes de Cortes, no podía ignorar que la representación supletoria de las provincias europeas ocupadas por los franceses, estaba resuelta por la Junta Central, y que en virtud de esto había pedido listas de los naturales de ellas que residiesen en país libre.

■ BIBLIOGRAFÍA

- Donézar Díez de Ulzurrum, J. (dir.), González Quintana, A. (coord.), Sobrino García, M.ª.N., Díez de los Ríos San Juan, M.ºT., López Gómez, M. J., Sánchez del Hoyo, R. y Díaz García, M.I. (2011). *Informe sobre los documentos en entregados al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid por el Ayuntamiento de Móstoles*. Subdirección General de Archivos y Comunidad de Madrid.
- Sobrino García, M.ª.N. (2021). Manuscrito de Móstoles: antecedentes de la convocatoria y constitución de las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz (Archivo Regional de la Comunidad de Madrid). Revista *Archivoz*.
<https://www.archivozmagazine.org/es/manustrico-de-mostoles/>
- Fiestas Loza, A. (1995). El Diario de sesiones de las Cortes (1810-1814). *Anuario de Historia del Derecho Español*, (65), 533-558. Recuperado a partir de
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/4126>
- Ramírez Aledón, G. (2019). Fray Jaime Villanueva y Astengo (1765-1824): un ensayo biográfico. En Callado Estela, E. (coord.). *Valencianos en la historia de la Iglesia VI*. Valencia. Facultad de Teología San Vicente Ferrer.
- Portal de Archivos Españoles. Ministerio de Cultura.
<https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>
- Real Academia de la Historia. Historia Hispánica. Jaime Villanueva y Astengo.
<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/46101-jaimé-villanueva-y-astengo>
- Real Academia de la Historia. Historia Hispánica. Joaquín Lorenzo Villanueva y Astengo.
<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/46102-joaquin-lorenzo-villanueva-y-astengo>

■ FUENTES

- Colección Francisco de Laborda. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Disponible en https://gestiona.comunidad.madrid/archivos_atom/index.php/francisco-de-laborda

Pág. siguiente: Fotografía de un grabado que reproduce un enfrentamiento entre madrileños y franceses, el día 2 de mayo de 1808, en la Puerta del Sol.
 ARCM. Fondo Julio Gómez de Salazar.
 Signatura 918925_1►

Mr elegido
mismo

Guerra

de la Independencia Española
Año 1808 a 1814

Popo Jaca y Somosierra
y Monzón. Alcañiz



LUCHA CON LOS FRANCESES EN LA PUERTA DEL SOL EL 2 DE MAYO



Archivos
de la
Comunidad
de Madrid